

ACTA N° 1/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (EMTRE) CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020.

En la Sala de Juntas de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, siendo las 14:15 horas del día 13 de febrero de 2020, se reúne, en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de D. Sergi Campillo Fernández, la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO
MELIANA
BURJASSOT
MUSEROS
ALQUÀS
PICANYA
SEDAVÍ
ALDAIA
TAVERNES BLANQUES
VALENCIA

Asisten el Sr. Interventor, la Sra. Tesorera, el Director Técnico y el Sr. Gerente.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación.

Comprobada la existencia de quórum, el Sr. Presidente así lo declara y abre la sesión.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. (6/2019).

Sense intervencions

No habiendo ninguna observación, es aprobada el acta nº 6/2019 de la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, por los miembros que asistieron a la misma.

2. Aprobación Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos

Es van produir les intervencions següents:

Del Sr. President que explica que és una formula complexa que depén d'índexs que havia de fixar el govern i no era possible actuar. Resulta un saldo favorable a l'entitat d'un poc més de 12 milions d'Euros.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Asamblea Extraordinaria de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptó por mayoría en fecha 10 de febrero de 2005, en el punto segundo del orden del día, el presente acuerdo:

"2.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1).

PRIMERO.- Adjudicar el Proyecto de Gestión de la “Instalación 1”, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos en el emplazamiento de la planta actualmente gestionada por FERVASA en Quart de Poblet a la UTE: SUFI, S. A.- CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A.- CORPORACIÓN F. TURIA, S.A., de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.”

2.- El correspondiente contrato administrativo derivado del anterior acuerdo fue suscrito en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de “SUFI, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F. TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”, abreviadamente “U.T.E. LOS HORNILLOS”.

3.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“Primero.- En relación con la fecha de inicio del cómputo de plazo de la concesión: Teniendo en consideración el informe emitido por la Dirección técnica en fecha 8 de junio de 2009, a la vista del Pliego y el Contrato de concesión del proyecto de gestión de la “Instalación 1” del plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (área de gestión 1) de Comunidad Valenciana, formalizado con la UTE “Los Hornillos” en fecha 9 de marzo de 2005, se entiende que, la puesta en marcha por etapas de las instalaciones se iniciará el próximo mes de agosto de 2009 y, si no ocurre nada anormal, dicho periodo de puesta en marcha por etapas concluirá el próximo 31 de diciembre de 2010, por lo que el plazo de 20 años de concesión del presente contrato de gestión de servicios públicos comenzará su cómputo el 1 de enero de 2011.”

4.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar en relación a los siguientes contratos:

*“Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)”
.../...*

los siguientes cánones:

A) Respecto de la nueva Planta “Instalación 1”: Para el periodo transitorio, previo al inicio del cómputo de la concesión de la Instalación 1 (comprendido entre Julio de 2009 y Diciembre de 2010)

Canon de explotación de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos (Hornillos)

Canon transitorio de tratamiento en las nuevas instalaciones:

- ✓ 35,21 €/ton (sin IVA)
- ✓ 37,67 €/ton (con IVA)”

5.- En fecha 01/01/2011 se produjo por parte del EMTRE la firma del Acta de inicio de concesión donde se recibía parcialmente las instalaciones acabadas de la “Instalación 1” entregándose las mismas al servicio público.

6.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 20 de abril de 2012, adoptó entre otros por

delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto de su primer ejercicio 2011:

“Primero. Aprobar los cánones de inicio de concesión (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente a los que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este acuerdo, con efectos desde el 1 de Enero de 2011, que quedan fijados del siguiente tenor:

Canon	Sin IVA	Con IVA
Amortización	7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € / año
Explotación	40,32 €/ton	43,55 €/ton”

7.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 3 de junio de 2013, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto del segundo ejercicio 2012:

“Primero. Aprobar el Informe Técnico obrante en el expediente de fecha 28/05/2013 reproducido en la parte expositiva del presente Acuerdo que concluye en la fijación de los siguientes cánones para el periodo 2012 de la Instalación 1”:

Periodo (año 2012)	Canon Explotación, sin IVA	Canon Amortización, sin IVA (incremento anual, a aplicar en los meses correspondientes)
Enero – Marzo	43,22 €/ton	
Abril – Diciembre	44,65 €/ton	1.449.499,57 €/año

Segundo.- De conformidad con lo anterior, aprobar los nuevos cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), a aplicar con efectos desde el día 1 de Enero de 2012, quedando fijados en el siguiente tenor:

Canon Enero-Marzo 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización	7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € / año
Explotación	43,22 €/ton	47,54 €/ton”

Canon Abril-Diciembre 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización	9.006.925,60 € / año	9.907.618,16 € / año
Explotación	44,65 €/ton	49,12 €/ton”

.../...”

8.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 30 de octubre de 2013, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto de su tercer ejercicio 2013:

“.../...”

Segundo: Aprobar los cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), con efectos desde el 1 de Enero de 2013, quedando fijados en el siguiente tenor:

Nuevo Canon propuesto	Sin IVA
Amortización 2013 (Enero-Diciembre)	9.006.925,60 € / año (750.577,13 € / mes)
Explotación 2013 (Enero-Diciembre)	41,50 €/ton

La variación de este nuevo canon de explotación aprobado para los siguientes ejercicios se realizará según la fórmula polinómica reflejada en el contrato con la UTE concesionaria.

*No obstante el canon de explotación para el periodo Agosto-Diciembre de 2013, podrá ser revisado una vez conocidos "a posteriori" los precios definitivos obtenidos por la gestión de subproductos para el referido periodo.
.../...*

Estos últimos cánones son los que han venido siendo de aplicación hasta la fecha durante el resto de ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el presente 2019.

9.- Por parte del Sr Presidente de la EMTRE se incoa mediante Providencia de fecha 19/12/2019 el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017.

10.- Por la Dirección Técnica del EMTRE es evacuado en fecha 20/12/2019 Informe Técnico referido a la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en el que manifiesta:

"En la Comisión de Gobierno celebrada el 20 de abril de 2012 se acordó aprobar los cánones de inicio de la concesión tanto de amortización como de explotación, con efectos el 1 de enero de 2011, con lo cual se aprobaron los cánones a regir durante el primer año de concesión de la Instalación 1, el año 2011.

Por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2013 se aprobaron los cánones de amortización y explotación válidos durante el año 2012. En este acuerdo, que era la primera revisión de precios junto con la actualización de la amortización de las instalaciones recibida en el 2012 y el incremento del coste de explotación por el funcionamiento de esas nuevas instalaciones, ya se justificaba el precepto requerido de haberse ejecutado respecto del contrato "el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión", necesario para poder proceder a la revisión de precios.

En la Comisión de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2013 se aprobaron los cánones correspondientes a la amortización y la gestión de las toneladas durante el año 2013.

En la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato con la UTE Los Hornillos, se establece que:

"1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado

por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el canon de explotación a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios.”

Por lo tanto a partir del 1 de enero 2014 procede el cálculo de un nuevo canon de explotación. Para ello, se van a aplicar los mismos criterios que se utilizan en el cálculo de la revisión de precios de la Instalación 3, con el fin de mantener la equidad con ambas instalaciones.

Primero se va a proceder al cálculo del canon correspondiente al año 2014, regularizando el importe certificado ese año con el real que se obtiene en el cálculo. Posteriormente se calcula los cánones correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. Y por último el canon aplicable al año 2017, con el que se regulariza el importe abonado durante el año 2017 y el correspondiente a los años 2018 y 2019, calculando la diferencia entre el precio certificado y el real, si bien los cánones 2018 y 2019 serán objeto de una futura revisión una vez se publiquen los índices de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 respectivamente.

Para el cálculo de los cánones 2014, 2015, 2016 y 2017 se utilizará la fórmula polinómica incluida en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del contrato:

“3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{Canon Explotación}_t = K_{ex-t} \cdot \text{CoE} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- Canon Explotación_t: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- CoE: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im} , \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

4. Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0} ; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ex-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .

- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes”.

Los valores CoE , ISp , $Q1t$, $Q2t$ y $Q3t$ son datos de cálculo del estudio económico-financiero presentado por la UTE Los Hornillos. Este estudio económico-financiero ha sufrido diferentes variaciones debido a los modificados de contrato y al cálculo de los cánones ya aprobados, pero para calcular los valores que han de aplicarse en la fórmula polinómica de revisión de precios hay que obtener los correspondientes a diciembre de 2010 tal como indica el pliego, ya que el inicio de la concesión fue el de enero de 2011:

6.- ACTUALIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL CANON

6.1.- Actualización de los cánones

A efectos de mantener el equilibrio financiero del contrato, los cánones serán actualizados aplicando a los precios ofertados por el adjudicatario el incremento del índice nacional general del sistema de Índice de Precios al Consumo que haya sido aprobado por el I.N.E. para el periodo comprendido entre julio-2.004 y el mes anterior a aquél en que se inicie la explotación de las instalaciones.

Visto el “INFORME DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1)” redactado por la Asistencia Técnica a la explotación de todas las instalaciones de titularidad de la EMTRE “SULUCE PROYECTOS Y OBRAS” y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Santiago Rubio Sánchez, en el que se calcula el estudio económico financiero de inicio de concesión aplicando los criterios indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato y tomando como base el que sirvió de cálculo para el canon del año 2013, último canon aprobado, se comprueba que los valores CoE , ISp , $Q1t$, $Q2t$ y $Q3t$ son los siguientes:

- CoE : 47,13 €/Tonelada
- ISp : 9,67 €/Tonelada
- $Q1t$: 0,5852
- $Q2t$: 0,0859
- $Q3t$: 0,3289

Continuando con los diferentes coeficientes a aplicar en la fórmula de revisión de precios se tiene que los índices E_0 e IPC_0 son los correspondientes al mes y año de comienzo de la explotación, el cual es el mes de enero de 2011, mientras que E_3 e IPC_3 corresponden con los índices del mes de diciembre de 2014, E_4 e IPC_4 con los de diciembre del año 2015, E_5 e IPC_5 con los de diciembre del año 2016 y E_6 e IPC_6 con los de diciembre de 2017. Todos estos índices se obtienen del INE (Instituto Nacional de Estadística) y se incluyen en el “Anexo 1: Instalación 1. Fórmula de revisión de precios”.

Para el cálculo de los índices H_0 , H_3 , H_4 , H_5 y H_6 costes medios ponderados de la mano de obra directa, la UTE Los Hornillos aporta los certificados de retenciones e ingresos en cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los trabajadores, los cuales una vez han sido revisados y calculados en el informe mencionado anteriormente elaborado por la asistencia técnica, se incluyen los resultados en el anexo 1.

Con estos datos se calcula el coeficiente K_{ex-t} con el que se obtienen los costes de explotación. A continuación se calculan los ingresos por venta de subproductos que minoran los costes de explotación obteniendo el canon de explotación.

Para ello se utilizan como P_{10} los precios reales obtenidos por la venta de cada uno de los subproductos en el año 2011, como P_{13} los obtenidos en el año 2014, como P_{14} los correspondientes al 2015, P_{15} los del 2016 y P_{16} para los del año 2017.

El valor de S_{im} en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada en el Estudio Económico Financiero vigente. En el "Anexo 2: Instalación 1. Cálculo ingresos por venta de subproductos" se detalla el cálculo del valor del coeficiente K_{sp-t} . Con este valor para cada uno de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se multiplica a los ingresos por venta de subproductos IS_p , ingresos que restados a los costes de explotación calculados anteriormente llevan al canon de explotación correspondiente.

Con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, lo que se detalla en el "Anexo 3: Nuevos precios y revisión", y que el montante total asciende a -12.515.282,12 € (IVA no incluido).

A modo de resumen de los datos obtenidos en los anexos se incluye la siguiente tabla:

AÑO	Canon certificado (€/Tm)	Canon real (€/Tm)	Cantidad tratada (Tm)	Diferencia económica (€)
2014	41,50	34,50	317.842,76	-2.223.353,13
2015	41,50	33,45	338.720,86	-2.727.615,59
2016	41,50	36,08	331.006,39	-1.792.435,96
2017	41,50	35,83	356.733,38	-2.023.700,74
2018	41,50	35,83	360.269,56	-1.950.899,24
2019 (Ene-Nov)	41,50	35,83	331.900,46	-1.797.277,45

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2018 y 2019 serán revisables una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Por lo tanto, a la vista de la exposición anterior, el Director Técnico que suscribe propone aprobar los siguientes cánones explotación para la Instalación 1:

Canon 2014: 34,50 €/Tonelada
 Canon 2015: 33,45 €/Tonelada
 Canon 2016: 36,08 €/Tonelada
 Canon 2017: 35,83 €/Tonelada "

11.- Con fecha 20/12/2019 fue evacuado Informe Jurídico-Administrativo relativo a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2014, 205, 2016 y 2017, de la “Instalación 1” (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet) y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos, que a todos los efectos se considera reproducido en el presente informe.

12.- Con fecha 23/12/2019, se procedió a practicar un Trámite de Audiencia al concesionario “UTE LOS HORNILLOS”, respecto del presente expediente administrativo, en el que se le hizo entrega de la siguiente documentación:

- Informe Técnico del Director Técnico de la EMTRE evacuado en fecha 20/12/2019.
- Informe de Revisión de precios del Contrato de Concesión del Proyecto de Gestión de la “Instalación 1” del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1). AÑOS 2014-2017, elaborado por la Asistencia Técnica “SULUCE PROYECTOS Y OBRAS” en fecha 19/12/2019
- Informe Jurídico Administrativo del Jefe de Servicio de la Dirección Técnica de la EMTRE de fecha 20/12/2019

13.- Con fecha 09/01/2020 es presentado por el Gerente Único de la UTE LOS HORNILLOS en representación de la misma, escrito de Alegaciones dentro del plazo del Trámite de Audiencia otorgado, en el que se hace referencia a las siguientes Alegaciones:

“PRIMERA.- ANTECEDENTES DE HECHO

.../...

SEGUNDA.- EL PRESENTE EXPEDIENTE HA SIDO INCOADO CON TEMERIDAD Y MALA FE MANIFIESTA.

.../...

TERCERA.- IMPOSIBILIDAD DE APLICAR RETROACTIVAMENTE LA CLÁUSULA 7 DEL PCAP DE REVISIÓN AUTOMÁTICA DE PRECIOS.

.../...

CUARTA.-SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE APLICAR LA CLÁUSULA 7 DEL PCAP SIN RESOLVER, CON CARÁCTER PREVIO, LAS SOLICITUDES DE REEQUILIBRIO, EN SU DÍA, PRESENTADAS POR ESTA PARTE.

.../...

QUINTA.- EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS DE 2018 SIGUE VIGENTE Y, EN TODO CASO, LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOADMINISTRATIVOS

QUE SUSTENTABAN LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REVISIÓN DE PRECIOS ANTERIOR RESULTAN VINCULANTES PARA LAEMTRE.

.../...

SEXTA.- EN TODO CASO, LOS CÁLCULOS REALIZADOS POR LA EMTRE PARA OBTENER EL CANON REAL DE LA CONCESIÓN EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 NO SON CORRECTOS.

.../...

Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y en su virtud, tras la realización de los trámites que sean pertinentes, lo admita, tenga por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y acuerde:

1. Anular los actos administrativos dictados en el presente expediente, así como proceder al archivo del mismo.

2. Ejecutar la Sentencia anulatoria de la Orden 4/2015 de fecha 9 de diciembre 2015, (i) reconociendo a mi representada la indemnización correspondiente a las Tn no tratadas desde la fecha de entrada en vigor de aquella hasta la actualidad por el canon vigente actualmente y (ii) realizar con carácter inmediato las actuaciones precisas para remitir a la Instalación 1 400.000 Tn.

OTOSIDIGO que teniendo en cuenta que la aplicación retroactiva de la cláusula 7 del PCAP relativa a la revisión de precios se trata de una interpretación del contrato realizada unilateralmente por la EMTRE con la que mi representada no está de acuerdo, al amparo de lo previsto en el art. 59.3.a) del Real Decreto Legislativo 2/2000, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública -TRLCAP- (aplicable racione temporis), es preceptivo el Informe del Consejo Jurídico Consultivo:

Por todo lo anterior,

SUPLICO que acuerde suspender el presente procedimiento, y solicitar el Informe del Consejo Jurídico Consultivo establecido en el art. 59.3.a) del TRLCAP en lo que respecta a la posible aplicación retroactiva de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas conforme se expone en el Motivo Tercero del presente escrito, existiendo como existe oposición del contratista.”

14.- Por la Dirección Técnica del EMTRE es evacuado en fecha 30 de enero de 2020 Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en el que manifiesta lo siguiente:

“Visto que el 19 de diciembre de 2019 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo “Aprobación de los precios revisados

de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017”.

Visto que en fecha de 23 de diciembre de 2019 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándole todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE Los Hornillos el 9 de enero de 2020, el cual cuenta con seis alegaciones en las que pretenden mostrar su disconformidad con el contenido de los informes de la EMTRE.

De las seis alegaciones presentadas, las cinco primeras son de índole jurídico, siendo la sexta la única que discrepa de la metodología utilizada en los informes técnicos de cálculo de los cánones de explotación, por tanto en el presente informe el Director Técnico que suscribe únicamente procede a analizar esta alegación:

Alegación sexta.- En todo caso, los cálculos realizados por la EMTRE para obtener el canon real de la concesión en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 no son correctos

1.- El índice de partida (H_0) es incorrecto, debería ser el correspondiente a la mano de obra del año 2010, ya que es precisamente con la mano de obra de dicho año 2010 con la que se calculó el canon de inicio de la concesión.

Revisado el pliego de cláusulas administrativas particulares se comprueba que en la cláusula 7 “Sistema de revisión de precios de los cánones de explotación” se incluyen las siguientes formulas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot \text{CoE} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- Canon Explotación_t: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- CoE: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero

ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero

Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Y el coeficiente H_0 se define como:

- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación

Por lo tanto, en aplicación de la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, puesto que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, el coeficiente H_0 debe ser el del 2011 y no el del 2010 como propone la UTE Los Hornillos.

2.a- Variación del precio del Kwh, estableciéndolo en 0,07 €/Kwh cuando en la aprobación de la asamblea de 20 de abril de 2012 donde se aprueba el

canon de inicio de la concesión se establece 0,10 €/Kwh, tal como se había fijado en un informe anterior.

La propia UTE Los Hornillos cita en sus alegaciones:

*“El apartado de coste energéticos **minora los consumos respecto del proyecto aprobado vigente, de aquellas partes de la Instalación que no han sido recibidas a fecha de 1 de enero de 2011. A los efectos de coste de consumo, la UTE plantea unos costes de energía eléctrica y de gasóleo que si bien no suponen la revisión que proponen los pliegos por el índice del IPC, dada la situación del sector energético se pueden dar por válidos, como ya se dijo en el informe anterior del 19 de septiembre de contestación a las alegaciones a la tasa.**”*

Tal y como recuerda la UTE la modificación del precio de Kwh no se ajusta a lo indicado en el Pliego Administrativo. Por tanto, de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina citada mantener ese criterio sería incumplir los principios básicos de la Contratación Pública: Transparencia, Concurrencia e Igualdad, dado que de haber conocido el resto de licitantes las nuevas condiciones hubieran podido ofertar otras condiciones.

Sobre la intención de la UTE de mantener un criterio aprobado por Asamblea de la Emtre cabe apuntar las sentencias del Tribunal Supremo, STS 2833/2005 y STS 4746/2005, haciendo referencia a que la aplicación errónea de la fórmula no es un acto propio de la Administración que le vincule para el resto de revisiones.

En concreto en la sentencia STS 2833/2005 dice el recurrente:

*. “Alega al efecto, en síntesis, que el acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1995 por el que se concedió la revisión de precios solicitada para el ejercicio de 1994, constituye un acto propio con todas las características exigidas al efecto”
“que la Administración no puede ir válidamente contra un acto previo propio; y que todo ello permite afirmar que la sentencia recurrida infringe el principio de seguridad jurídica, haciéndola de peor condición frente a quienes si se vieron favorecidos por la normal actuación administrativa coherente con sus actuaciones previas y válidamente acordadas, irrogándole un trato discriminatorio”*

Concluyendo el Tribunal Supremo:

*“Se invoca por la entidad recurrente la infracción de la doctrina de los actos propios, a cuyo efecto ha de tenerse en cuenta que, como señala la sentencia de 11 de diciembre de 2001, que cita otras muchas, dicha doctrina es predicable respecto de los actos que se realizan con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica con eficacia en sí mismos para producir, igualmente, un efecto jurídico. **De manera que es la finalidad del acto, su eficacia y validez jurídica las que determinan la vinculación de su autor**”*

“La aplicación de la doctrina de los actos propios que se pretende por la parte recurrente equivaldría al establecimiento de una cláusula de revisión de precios”

“no puede entenderse fundada la confianza en una revisión de precios para el futuro, que no se ampara en el régimen establecido al efecto para el contrato en cuestión y con apoyo en el reconocimiento efectuado al margen de dicho régimen “

“Lo expuesto desvirtúa las alegaciones de infracción de los principios de seguridad jurídica, igualdad y la indefensión que se invocan por la parte, en

cuanto no concurren las circunstancias que conforman la doctrina de los actos propios”

A partir de la jurisprudencia del Tribunal Supremo se recalcula el precio del KWh según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

6.- ACTUALIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL CANON

6.1.- Actualización de los cánones

A efectos de mantener el equilibrio financiero del contrato, los cánones serán actualizados aplicando a los precios ofertados por el adjudicatario el incremento del índice nacional general del sistema de Índice de Precios al Consumo que haya sido aprobado por el I.N.E. para el periodo comprendido entre julio-2.004 y el mes anterior a aquél en que se inicie la explotación de las instalaciones.

El precio de la electricidad ofertado por la UTE Los Hornillos fue de 0,06 €/Kwh, al cual al aplicarle el incremento de IPC (18,98 %) desde julio de 2004 hasta el mes anterior al inicio de la concesión, diciembre de 2010, se obtiene un precio de electricidad de 0,07 €/Kwh, que es el precio resultante de aplicación directa del pliego de cláusulas administrativas particulares y que es en definitiva el propósito del presente informe.

2.b.- Cambio en las cantidades de los conceptos de asistencia técnica y asistencia técnica EMTRE recogidos en el estudio siendo en el nuevo estudio de costes presentado por la EMTRE 124.937,49 € menores; cantidad que habían sido reconocidas por la EMTRE en las aprobaciones de los cánones 2011, 2012, 2013 y en su informe de 4 de enero de 2018.

Los conceptos asistencia técnica y asistencia técnica EMTRE incluidos en el canon de inicio de concesión se mantienen con sus precios unitarios, los cuales ajustan su medición para calcular las cantidades a abonar a la UTE según la realidad de los años a revisar considerándose que en otro caso se produciría un desequilibrio económico financiero en perjuicio de la EMTRE.

En su alegación la UTE no justifica documentalmente que la realidad para estos conceptos haya sido diferente a la alegada. Únicamente se apoya en la aprobación de los cánones 2011, 2012, 2013 y en informe de enero de 2018. Es necesario hacer referencia a la sentencia del Tribunal Supremo STS 2833/2005 incluido en la contestación a la cuestión anterior:

*“Se invoca por la entidad recurrente la infracción de la doctrina de los actos propios, a cuyo efecto ha de tenerse en cuenta que, como señala la sentencia de 11 de diciembre de 2001, que cita otras muchas, dicha doctrina es predicable respecto de los actos que se realizan con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica con eficacia en sí mismos para producir, igualmente, un efecto jurídico. **De manera que es la finalidad del acto, su eficacia y validez jurídica las que determinan la vinculación de su autor**”*

Se considera que no puede existir vinculación con años anteriores cuando se podría dar el caso que en un año fuera necesario un importe diferente correspondiente a los conceptos alegados, siendo así la propia Administración la que considere cada año el uso necesario del importe de esos conceptos y decidiendo en qué años existe un desequilibrio económico financiero para estos conceptos u otros. Respecto a las

referencias a informes anteriores cabe decir que la aprobación de los cánones 2011, 2012 y 2013 no es objeto del presente informe, que en el informe de 4 de enero de 2018 no se reconocen esos importes y que en cualquier caso no por ello se finalizaría el derecho de reequilibrio económico financiero del contrato.

En definitiva, lo que se propone es ajustar estos conceptos a la realidad manteniendo los precios unitarios de la oferta y calculando la medición en función de los servicios realmente prestados en los ejercicios objeto de revisión.

2.c.- Variación de los costes de personal, la EMTRE establece unos nuevos costes de personal distintos, 459.123,98 menores, a los aprobados en el canon de inicio de concesión y reconocidos por ella misma en su escrito de actualización de cánones de 4 de enero de 2018; la EMTRE además de tener errores de cálculo en los costes medios del personal suprime los conceptos de mejora voluntaria y dietas que son derechos adquiridos, los cuales se estaban retribuyendo antes de la subrogación de personal.

Los costes de personal incluidos el canon de inicio de concesión no se modifican. Además los costes de personal considerados en el período de años 2014-2017 son los aportados por la propia UTE. Se revisan los cálculos y se comprueba que no existen errores.

Parece en cualquier caso que las diferencias respecto a las pretensiones de la UTE son de aplicación del Pliego de Cláusulas Administrativas. Al respecto es necesario hacer referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto obligado cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual en su artículo 7 "Sistema de Revisión de precios de los cánones de explotación" indica claramente los conceptos a tener en cuenta para el cálculo del coste medio ponderado de la mano de obra:

- “
- H0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
 - Ht el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.”

En aplicación del mismo, efectivamente se eliminan los conceptos Mejora Voluntaria y Dietas ya que no son costes indicados ni en el propio Pliego ni en los Convenios Colectivos. En ningún caso se contemplan las mejoras voluntarias en la

actualización de costes de personal ya que se trata de un concepto añadido por iniciativa propia de la empresa concesionaria en el ámbito de su gestión privada. Respecto a las dietas, si bien sí que están reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores no están reconocidas en los convenios colectivos vigentes por lo tanto no se consideran costes según convenio incluyéndose en la gestión privada de la UTE, por tanto, como en el caso del concepto mejora voluntaria, deben quedar fuera en la aplicación de la fórmula de revisión de precios.

Para el cálculo de los costes anuales según convenio se considera un incremento de costes a partir de los del año 2011, aportados por la UTE, según los incrementos de las tablas salariales indicadas en los diferentes convenios colectivos vigentes, para el período de estudio, para los conceptos salario base, plus convenio y paga extra. El resto de conceptos, incluidos en los convenios colectivos, se consideran que son variables según las condiciones laborales de cada trabajador considerándose los valores aportados por la UTE.

3.- Los precios de los subproductos no son correctos.

Los precios de los subproductos se obtienen de las subastas trimestrales de venta de subproductos y se añaden el incentivo de ECOEMBES.

4.- No tienen en cuenta la regularización correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

Este expediente hace referencia a la revisión de precios de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, no ha lugar a incluir la regularización citada que se incluye en otro expediente administrativo.

Por lo tanto, el Director Técnico que suscribe propone desestimar en su integridad la alegación sexta presentada por la UTE Los Hornillos.”

15.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 06/02/2020 por la Intervención de la EMTRE, en el que se concluye lo siguiente:

“.../...

3.- Existencia de Crédito en el Presupuesto.

3.1.- *Según se detalla en el apartado quinto de la Propuesta: “Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (12.515.282,12 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe”.*

Por tanto, los efectos económicos derivados del presente expediente quedan diferidos y condicionados a la aprobación definitiva de los cánones revisados, una vez adquiera firmeza el acuerdo para su aplicación a la Instalación 1.

3.2.- *Dado que los cánones que se proponen son inferiores a los certificados en las anualidades objeto de revisión, su aprobación definitiva y aplicación en firme supondría*

el reintegro a la Entidad de la diferencia del precio pagado durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por importe de 12.515.282,12 € (IVA no incluido).

Nos encontraremos en tal caso ante un reintegro de pago, es decir, la Entidad deberá recuperar determinado importe de un pago realizado. En este caso cabe distinguir entre los reintegros de pago correspondientes al presupuesto corriente y a presupuestos cerrados, ya que la contabilización y el tratamiento presupuestario son distintos. En el presente caso, la regularización correspondería a los ejercicios 2014 a 2019, por el importe de -12.515.282,12 €. Al tratarse del reconocimiento y pago de una obligación procedente de presupuestos cerrados, se considerará un recurso de la Entidad y se imputará al Presupuesto de ingresos del momento en que se haga efectiva.

4.- Órgano competente. Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de la Dirección Técnica de la EMTRE, se emite informe favorable respecto a la propuesta de aprobación provisional de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet). Los efectos económicos derivados de su aplicación a la Instalación 1 quedan diferidos y condicionados a la aprobación definitiva de los cánones revisados, previa formulación del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la

Orden de 18 de enero de 2002, del co0nseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII.”

2.- Sin embargo es la cláusula cuarta la que determina el procedimiento de actualización y revisión del canon. Así:

“CUARTA.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL CANON. A los efectos de mantener el equilibrio económico y financiero del contrato, los cánones serán actualizados de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato.”

3.- Cuando acudimos a la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, nos encontramos con lo siguiente procedimiento reflejado:

“SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el canon **de explotación** a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios.

3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot CoE - K_{sp-t} \cdot ISp$$

Siendo:

- Canon Explotación: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- CoE: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$ISp = \sum_i P_i \cdot S_{im} , \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

4. Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ex-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes.

6. Para calcular la revisión se partirá de los precios actualizados a que hace referencia la cláusula anterior, computándose el incremento o decremento registrado entre el mes y año computado para la actualización y el año que se pretende revisar.

7. Tales índices, deberán tomarse de los publicados por el INE para la provincia de Valencia si los hubiera, o, en su defecto, para la Comunidad Valenciana; si tampoco se publicase para este ámbito geográfico, para el Estado Español o la Unión Europea, por este orden. Siempre deberá calcularse la correspondiente división que determina el factor entre índices que valoren la misma cosa, en el mismo ámbito geográfico. Por ello, si dejase de publicarse alguno de estos índices en general, se tomará el más próximo en concepto a él, y que se haya publicado en los dos años cuyo factor se pretende calcular.”

4.- La cláusula 3.7.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigió la licitación establecía el desglose del Canon de Tratamiento. Así:

“3.7.1.- Canon de Tratamiento

De conformidad con lo establecido en el Plan Zonal en el apartado 2.6, el Licitador fijará el canon por tonelada a cobrar por la gestión de cada uno de los residuos.

El canon global se presentará en unidades €/Tm tratada y se dividirá en la suma de amortización más explotación, de forma que queden perfectamente definidos estos tres parámetros:

$$\text{Canon (€/Tm)} = \text{Canon Amortización (€/Tm)} + \text{Canon Explotación (€/Tm)}$$

Calculado para las 400.000 Tm/año teóricas a tratar en la Instalación 1.

El canon de explotación se calculará como la suma de los costes de explotación deduciendo los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad.

$$\text{Canon Explotación (€/Tm)} = \text{CoE (€/Tm)} - \text{ISp (€/Tm)}$$

Siendo:

- CoE : Costes de Explotación
- ISp : Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad.

El canon incluirá las operaciones necesarias hasta la expedición de los vehículos hacia la planta de eliminación.”

5.- Cuando el Director Técnico del EMTRE suscribió el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 20/05/2013, referido a la aprobación de los cánones de amortización y explotación para el ejercicio 2012, certificó que se había cumplido el requisito, para poder proceder a la primera revisión de precios efectuada, lo reflejado en la cláusula 7.1 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares; es decir el requisito exigido de haberse ejecutado respecto del contrato *“el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión”*. Por lo que no procede nuevamente evaluar esta cuestión ya constatada.

6.- El Director Técnico del EMTRE en su informe de fecha 20/12/19, procede a aplicar para el cálculo de los cánones revisados de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 la fórmula polinómica contemplada en la cláusula 7.3 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1”).

7.- Se hace necesario manifestar que existe una carga de subjetividad notable en las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS al presente procedimiento de revisión de precios.

El presente procedimiento en absoluto pretende eludir el cumplimiento de sentencias firmes, toda vez que existe ya una propuesta al órgano de contratación por la que se propone estimar la pretensión del representante de la UTE LOS HORNILLOS manifestada en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2019 y, en ejecución de la sentencia 554/2019 dictada por el TSJCV que ratifica la sentencia 140/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, de reconocer expresamente a la concesionaria el derecho al tratamiento de 400.000 toneladas anuales de residuos de acuerdo con el contrato suscrito el 9 de marzo de 2005.

El presente procedimiento de revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la “Instalación 1”, se corresponde con la ejecución simple y pura de la cláusula contractual de revisión de precios, prevista y contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, concretamente en la cláusula 7 del mismo.

Es ahora y en este momento cuando se conocen todos los datos para la revisión de precios, que es una revisión de precios facultativa, y la EMTRE se limita a ejecutar la referida cláusula contractual inserta en el seno del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En su escrito de alegaciones la UTE LOS HORNILLOS mezcla todo el arsenal de procedimientos que ha instado durante los últimos años ante esta administración,

con el fin de confundir en un “*totum revolutum*” el ejercicio de una actuación legal y prevista en contrato por parte de esta Administración.

8.- Separemos pues el resto de acciones que la UTE LOS HORNILLOS persigue para contaminar este procedimiento, analizando las mismas y su estado administrativo a día de la fecha.

8.1.- En relación al Expediente de Revisión de Precios iniciado en enero de 2018

En enero del año 2018 se inició un expediente de revisión de precios de la Instalación 1 con el fin de calcular los cánones de explotación correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

De esta manera fue evacuado Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 04/01/18, donde se mantenía el criterio adoptado por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 17 de octubre de 2017 relativo a la “*Aprobación regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en el Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal (Planta Hornillos) adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS*”, tomando en consideración que los subproductos recuperados como el PEAD Cajas y los Metales Valorizados, aunque no estuvieran incluidos en el estudio económico financiero de la UTE Los Hornillos, en la medida en que son ingresos obtenidos por la venta de los mismos, necesariamente han de verse reflejados en la fórmula polinómica de revisión de precios, contemplada en la cláusula 7.3 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)”.

Este informe junto con otro Informe Jurídico-Administrativo evacuado en fecha 09/01/18, fueron trasladados a la UTE LOS HORNILLOS, mediante un Trámite de Audiencia efectuado en fecha 24/01/2018, al cual respondió la UTE LOS HORNILLOS en un escrito de Alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de la EMTRE en fecha 07/02/2018.

No obstante lo anterior, este expediente de revisión de precios, desde un punto de vista administrativo no tuvo ningún trámite ulterior a la entrega por parte de la UTE LOS HORNILLOS de sus alegaciones en fecha 24/01/2018.

Al tratarse en ese caso de un procedimiento de interpretación contractual, este expediente administrativo estaba sujeto a un plazo determinado para su resolución; siendo dicho plazo por aplicación supletoria del artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de tres meses, computados desde el inicio del correspondiente procedimiento.

El efecto derivado del incumplimiento por parte de la administración del plazo para dictar y notificar la resolución definitiva lo constituye, por aplicación del artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la caducidad del procedimiento, al implicar

las facultades de interpretación del contrato una potestad de intervención, susceptible de producir efectos desfavorables a los pretendidos por el contratista.

La caducidad de aquel expediente debió de ser declarada de oficio por parte de la administración, debiendo de haber ordenado el archivo de las actuaciones hasta ese momento emprendidas, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.2.- En relación al Expediente de Reequilibrio Económico

El expediente de reequilibrio económico formulado por la “UTE LOS HORNILLOS” en fecha 21/07/2014, para el ejercicio 2013, fue suspendida su tramitación mediante resolución de presidencia número 278/2014, de 21 de octubre, “hasta el momento en que sea aprobado, en su caso por parte del órgano de contratación del EMTRE los criterios interpretativos del contrato”, y notificado a esa UTE LOS HORNILLOS en fecha 29/10/2014.

Con posterioridad en fecha 25/02/2015 por la “UTE LOS HORNILLOS” se formuló nueva petición de reequilibrio económico, para el ejercicio 2014, lo que dio lugar a un informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 10/02/2016 en el que se concluía lo siguiente:

“Comprobándose que el canon de explotación del año 2013 se aprueba con el consentimiento de la UTE Los Hornillos. En este acuerdo sí que se observa que “el canon de explotación para el periodo Agosto-Diciembre 2013, podrá ser revisado una vez conocidos “a posteriori” los precios definitivos obtenidos por la gestión de subproductos para el referido periodo.

Este argumento no se observa en las aprobaciones de cánones de ejercicios anteriores, por lo que este Director Técnico entiende que los cánones correspondientes a los años 2011 y 2012 se encuentran adecuadamente probados con la conformidad de la UTE Los Hornillos y sin ningún tipo de salvedad presentada por ésta.”

Finalmente en fecha 15/04/2016 por la “UTE LOS HORNILLOS” se formuló nueva petición de reequilibrio económico, esta vez para el ejercicio 2015, lo que dio lugar a un nuevo informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 30/09/2016 en el que se concluía lo siguiente:

“Comprobándose que el canon de explotación del año 2013 se aprueba con el consentimiento de la UTE Los Hornillos. En este acuerdo sí que se observa que “el canon de explotación para el periodo Agosto-Diciembre 2013, podrá ser revisado una vez conocidos “a posteriori” los precios definitivos obtenidos por la gestión de subproductos para el referido periodo.

Este argumento no se observa en las aprobaciones de cánones de ejercicios anteriores, por lo que este Director Técnico entiende que los cánones correspondientes a los años 2011 y 2012 se encuentran adecuadamente probados con la conformidad de la UTE Los Hornillos y sin ningún tipo de salvedad presentada por ésta.

Por lo tanto previamente a estimar la solicitud en su caso y proceder al cálculo del importe solicitado, la UTE Los Hornillos deberá justificar la procedencia de acometer

esta medida extemporánea cuando durante bastante tiempo consintió al no manifestar objeción alguna a los cánones aprobados”

Trasladado en fecha 04/10/2016 este último informe técnico a la UTE Los Hornillos, por la misma se presenta nuevo escrito en fecha 17/10/2016 en el que se solicita la regularización *“de oficio las diferencias existentes entre los precios de subproductos aprobados en los cánones del año 2011 y 2012 con los precios reales de venta”*

Lo anterior da lugar a un nuevo informe de la Dirección Técnica de fecha 26/07/2017 en el que se propone la revisión de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en cuanto a la venta de subproductos en las condiciones allí expuestas. Dicho informe comienza manifestando:

“Visto que en fecha 21/07/2014 por parte de UTE Los Hornillos se solicita el reequilibrio económico de la contrata atendiendo a diversas motivaciones, de las cuales esta Dirección Técnica solo va a informar la relativa al punto 4 de la misma, la que se refiere a la variación de los precios en la venta de subproductos, ya que el resto quedan pendientes de la resolución de los litigios legales correspondientes”

Y concluye con la propuesta de compensar a la “UTE LOS HORNILLOS” por este concepto en un importe ascendiente a la cantidad de 365.959,4 € (sin IVA)

Trasladado el anterior informe a la UTE Los Hornillos, se presentan alegaciones al mismo por parte de esta UTE en fecha 09/08/2017, cuyo grueso son desestimadas en un nuevo informe de Dirección Técnica de fecha 25/09/2017, en el que se concluye que:

“Visto lo cual por parte de esta Dirección Técnica se propone la desestimación del grueso de las alegaciones presentadas por la UTE a excepción del dato correspondiente a la cantidad de residuos gestionada en 2013, que modifica la cantidad total propuesta en 1.708,46 € y siendo el total de 364.250,94 € a abonar a la UTE en el concepto de variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013”

Todo lo anterior dio lugar al acuerdo de fecha 17/10/2017 de la Comisión de Gobierno de la EMTRE, sobre Aprobación regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en el Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal (Planta Hornillos) adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS, cuyo tenor literal manifiesta:

Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el Informe de Dirección Técnica de fecha 25/09/2017, las alegaciones presentadas en fecha 09/08/2017 por la UTE LOS HORNILLOS en el Trámite de Audiencia practicado referido a la aprobación de la regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, excepción hecha del dato correspondiente a la cantidad de residuos gestionada en 2013, que modifica la cantidad total propuesta en 1.708,46 €.

Segundo.- Aprobar el importe total correspondiente a la regularización por la variación de los precios de venta de los subproductos por parte de la UTE LOS

HORNILLOS para los ejercicios 2011 (+ 171.687,72 €), 2012 (- 522.432,56 €) y 2013 (- 13.506,10 €), generando por suma algebraica de dichas cantidades, una cantidad a reconocer a la UTE LOS HORNILLOS por este concepto ascendiente a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (364.250,94 €), al haber sido el precio global de venta de los mismos inferior al precio global teórico estipulado. Este reconocimiento habrá de materializarse mediante una Certificación Extraordinaria de Regularización que se tramitará a posteriori de la presente aprobación.

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la concesionaria "UTE LOS HORNILLOS", dando cuenta del mismo a los departamentos de Tesorería e Intervención."*

Acuerdo que en fecha 31/10/2017 fue notificado a la UTE Los Hornillos, indicándole que el mismo ponía fin a la vía administrativa.

Es decir de todo lo anteriormente expuesto se infiere que en relación a este expediente de reequilibrio económico la EMTRE, solo ha tomado en consideración para su sustanciación los aspectos referidos a la variación de los precios en la venta de subproductos, mientras que el resto de demandas incorporadas a este expediente por la UTE LOS HORNILLOS, nunca fueron valoradas ni consideradas, toda vez que su resolución quedaba circunscrita a la sustanciación de los litigios legales que se han ido interponiendo por la UTE LOS HORNILLOS en la vía contencioso-administrativa.

Más allá de la variación de los precios de venta de subproductos, la UTE LOS HORNILLOS sustentaba su petición de reequilibrio económico, en los supuestos perjuicios que para su estructura de costes, significaba el no alcanzar las 400.000 Tm/año. En la medida en que este derecho ha sido ya reconocido por sentencia que ha adquirido firmeza, y ha sido implementada su ejecución por la EMTRE, sobre este expediente de reequilibrio económico ha decaído su objeto, y procede su archivo por la pérdida sobrevenida del objeto del mismo.

En la cumplimentación de las sentencias que adquieran firmeza, por no haber alcanzado las 400.000 Tm/año del contrato, se materializará el ansiado reequilibrio económico solicitado por el contratista.

8.3.- En relación a los litigios devenidos firmes en vía contenciosa-administrativa

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictó la sentencia 140/2017, "*reconociendo el derecho de la demandante a ser indemnizado de los perjuicios causados que vienen determinados por la diferencia de toneladas de residuos existente entre la fijada de 400.000t/a y las efectivamente tratadas desde el 1 de enero 2016 hasta la finalización del procedimiento, importe que se determinará en ejecución de Sentencia*".

Recurrida dicha sentencia en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Sección Quinta de la Sala, dictó la sentencia nº 554/2019, que concluye que *existe un derecho*

del concesionario a tratar anualmente 400.000 toneladas, siempre que se alcance tal volumen de residuos.

La firmeza de esta sentencia se notificó a la EMTRE por escrito del Letrado de la Administración de Justicia anotado con el número 8/2020, con fecha de asiento de 7 de enero de 2020.

En ejecución de la referida sentencia, a petición de la UTE concesionaria, se ha elevado propuesta al órgano de contratación de la EMTRE para cumplimentar la misma en el sentido siguiente:

“PRIMERO.- Estimar la pretensión del representante de la UTE LOS HORNILLOS manifestada en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2019 y, en ejecución de la sentencia 554/2019 dictada por el TSJCV que ratifica la sentencia 140/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, reconocer a la concesionaria el derecho al tratamiento de 400.000 toneladas anuales de residuos de acuerdo con el contrato suscrito el 9 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- Desestimar la pretensión relativa a invocar la forma en que debe actuar la EMTRE para su cumplimiento, entendiendo que queda la sentencia ejecutada siempre que el volumen de residuos en cómputo anual reconocido se trate en el ámbito del contrato.

TERCERO.- Iniciar expediente para la determinación del importe económico de la indemnización que corresponde a la UTE LOS HORNILLOS por la diferencia de toneladas de residuos a tratar reconocidas por la sentencia (400.000t/a) y las efectivamente tratadas desde el 1 de enero 2016, hasta la fecha de la notificación de la firmeza de la sentencia.

Para su instrucción, la dirección técnica emitirá los informes que sean procedentes al objeto de determinar las toneladas que, en el ámbito del contrato suscrito con la UTE LOS HORNILLOS, se han tratado en el periodo descrito por la sentencia, indicando si se ha alcanzado la cifra de toneladas reconocidas y, en su caso, su defecto.

CUARTO.- Dar traslado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia de este acuerdo a fin de que tenga por cumplimentado este trámite.”

Queda patente por tanto la absoluta disposición de la Entidad Metropolitana al cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales que hayan adquirido firmeza, como no podía ser de otra manera.

9.- Constatamos pues, que el Expediente de Revisión de Precios iniciado en Enero de 2018, así como el Expediente de Reequilibrio Económico, e igualmente la ejecución de las sentencias que han adquirido firmeza en vía contenciosa-administrativa, son procedimientos ajenos al actual procedimiento de “Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017”, incoado mediante providencia del Presidente de la EMTRE en fecha 19 de diciembre de 2019, que se promueve de oficio en ejecución de la Cláusula número 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, y cuya

oportunidad viene determinada por ser ahora el momento en el que se conocen todos los datos para proceder a la referida revisión de precios.

10.- Solicita el adjudicatario en el OTROSI de sus alegaciones que el presente procedimiento de revisión de precios, sea considerado un procedimiento de interpretación contractual, donde se manifiesta la oposición del contratista a esta interpretación, y que al respecto sea requerido con carácter previo el Informe preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, en relación a lo requerido por el artículo 59.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Para discernir si estamos ante un procedimiento de interpretación contractual o no, vamos a analizar lo que el contratista alega.

La UTE LOS HORNILLOS aduce que es necesario corregir la aplicación de la fórmula de revisión de precios utilizada, porque parte de un índice de partida incorrecto referido a la mano de obra (Ho), porque utiliza precios de referencia no coincidentes con los aprobados previamente por la EMTRE (Pio) y porque no tiene en cuenta la regularización de correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

Las dos últimas objeciones han sido contestadas ya por el Director Técnico de la EMTRE en su Informe de Alegaciones de 30/01/2020, a lo que habría que añadir que las certificaciones parciales son pagos provisionales a “buena cuenta”, que no tienen autonomía y sustantividad propia por sí mismas, ya que sus abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 145.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

No obstante lo anterior, es verdad que se produce una discrepancia de interpretación respecto del índice de mano de obra “Ho” a aplicar en la fórmula de revisión de cánones, ya que mientras que la UTE LOS HORNILLOS propone que sea aplicado el “Ho” correspondiente a 2010 (que es con el que se calculó el canon de inicio de la concesión), el informe del Director Técnico sostiene que le es de aplicación el índice “Ho” correspondiente a 2011 (puesto que la concesión se inició el 1 de enero de 2011). Ante esta discrepancia técnica, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de “Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017”.

Procedería por lo tanto estimar su solicitud de que el presente procedimiento sea reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios.

11.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa del órgano de contratación de la Administración de interpretar los contratos administrativos, así como la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes a dicha interpretación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, habiendo de dar en dicho expediente audiencia al contratista.

12.- El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

“Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

13.- Toda vez que nos encontramos ante un escenario de interpretación del presente contrato, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, visto el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación.

14.- Finalmente no podemos ignorar la advertencia que la UTE LOS HORNILLOS en sus Alegaciones realiza, cuando manifiesta que:

*“En cualquier caso, **se advierte a la EMTRE** que, para el caso de que fueran desestimadas estas alegaciones y de que, posteriormente, bien se demostrara que el importe en concepto de revisión de precios del canon a la explotación que aquí se está exigiendo a esta parte no es correcto o bien fuera confirmada la indemnización que la UTE LOS HORNILLOS solicita en los antedichos procedimientos judiciales, **esta parte se reserva el derecho de exigir las responsabilidades que procedan a los funcionarios y autoridades públicas que hayan informado el expediente en la medida en que han conocido todos los antecedentes que han sido expuestos antes de tomar esta decisión**”*

Al respecto, hay que manifestar que las obligaciones de los empleados públicos vienen exigidas en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), por lo que no ha de tener ninguna duda el alegante de que los funcionarios y autoridades públicas que han informado el presente expediente, lo han hecho velando por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuando con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, principios todos ellos que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos.

15.- En la hipótesis de que finalmente los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión hayan sido superiores a los precios de los nuevos cánones aprobados, se habrá de efectuar la compensación del importe adeudado y contemplado en una Certificación Extraordinaria de Regularización, que en ese supuesto sería de abono a favor de la EMTRE, con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, en aplicación del mecanismo de compensación de deudas toda vez que resulta que el deudor y acreedor de la Administración local concurra en la misma persona, regulado en los artículos 1195 y 1196 del Código Civil (aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889).

16.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

17.- La normativa sectorial de aplicación al caso es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se

aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea, propone por unanimidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- En relación al Expediente administrativo relativo a la “Aprobación regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en el Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal (Planta Hornillos) adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS”, iniciado en Enero de 2018 se procede a declarar de oficio por parte de la EMTRE la caducidad del mismo, al no haber dictado resolución al respecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, ordenado el archivo de las actuaciones hasta ese momento emprendidas, con los efectos previstos en el artículo 95de la referida Ley.

Segundo.- En relación al expediente de reequilibrio económico iniciado por la UTE LOS HORNILLOS en fechas 21/07/2014, 25/02/2015 y 15/04/2016, solo ha recaído resolución en la petición referida a los aspectos de la variación de los precios en la venta de subproductos. El resto de demandas incorporadas a este expediente de reequilibrio económico por la UTE LOS HORNILLOS, se sustentaba en los supuestos perjuicios que para su estructura de costes, significaba el no alcanzar las 400.000 Tm/año. En la medida en que este derecho ha sido ya reconocido por sentencia que ha adquirido firmeza, y ha sido implementada su ejecución por la EMTRE, sobre este expediente de reequilibrio económico ha decaído su objeto, y procede su archivo por la pérdida sobrevenida del objeto del mismo.

Tercero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo todas las alegaciones, presentadas en fecha 08/01/2020 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (UTE LOS HORNILLOS), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2014, 2015, 206 y 2017 de la “Instalación 1”, excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Cuarto.- Aprobar provisionalmente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria “UTE LOS HORNILLOS”:

Canon 2014: 34,50 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2015: 33,45 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2016: 36,08 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2017: 35,83 €/Tonelada SIN IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2018, 2019 y el presente 2020 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (UTE LOS HORNILLOS) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la “Instalación 1”.

Quinto.- Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (12.515.282,12 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe.

Sexto.- Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuademada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la “Instalación 1” adjudicado al concesionario “UTE LOS HORNILLOS” para los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Séptimo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe

preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado “UTE LOS HORNILLOS”. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la “Instalación 1” (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Aprobación del canon de explotación para 2019 para las toneladas tratadas en la “Nave de Vidrio” por parte de la de UTE Los Hornillos.

No es van produir intervencions

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente referido al Seguimiento del contrato del Proyecto de Gestión de la “Instalación 1” incluida en el Plan Zonal de Residuos (Plan Zonal 3 Área de Gestión V2).

Y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 17 de octubre de 2017 el siguiente acuerdo:

“Primero.- Desestimar totalmente las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en su escrito de fecha 26/04/2017, en el que cuestionaba el Informe de Dirección Técnica de fecha 30/03/2017 en relación a los “Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio”, motivando dicha desestimación en base a la contestación a las referidas alegaciones en el nuevo Informe de Dirección Técnica de fecha 01/08/2017, incorporado en el cuerpo de este escrito.

Segundo.- Aprobar como cuota mensual de amortización de la obra ya ejecutada denominada “Nave de Vidrio”, cuya autorización fue acordada por la Asamblea de la EMTRE en sesión de fecha 18/12/2014, habiendo sido recibida dicha obra en fecha 17/01/2017, y habiéndose determinado de conformidad a Pliegos el importe de la cuota mensual de

amortización de la obra ejecutada en la cantidad de 37.440,77 € SIN IVA, que se habrá de satisfacer con efectos desde el 01/02/2017, hasta el final de la concesión, o sea hasta el 01/01/2031. Ello supondrá un nuevo canon de amortización para la Instalación 1, que ascenderá a 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual por este concepto de **828.000,19 €/mes** a contar desde febrero de 2.017 (mes incluido).

Simultáneamente a lo anterior, aprobar un canon de mantenimiento o explotación de MENOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS POR TONELADA (-10.48 €/t) a aplicar durante el ejercicio 2017. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo. Las toneladas a aplicar al canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica.”

Anualmente se revisarán los rendimientos de separación de la nueva instalación. Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobrecoste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista. Previo trámite de audiencia al contratista, por la Dirección Técnica de la EMTRE será determinado, en su caso, el importe de esta indemnización, que será compensado en la primera Certificación Ordinaria del ejercicio siguiente, con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la EMTRE.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.”

2. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 18 de enero de 2018 el siguiente acuerdo:

“Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado en fecha 24/11/2017 por la UTE LOS HORNILLOS en el sentido de modificar el periodo de revisión de los rendimientos de vidrio, de forma que se pudiera establecer un estudio del cumplimiento de los objetivos en los 6 primeros años del contrato, de forma que la propia UTE pudiera compensar los años o periodos de peores resultados con otros de mejores, se entiende que la UTE podrá compensar económicamente por el beneficio adicional de la venta de subproductos, menor consumo energético, etc. A partir de dicho periodo el cómputo pasará a ser anual. Tal como dice el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, si no se logra alcanzar los objetivos marcados se calculará una indemnización económica que será igual al coste del transporte y eliminación en vertedero de los residuos fruto del incumplimiento en los años en los que se produjo. Se justificarán los rendimientos en ese periodo de tiempo, compensando unos años con otros. A tal efecto se computarán como indemnizaciones siempre que los rendimientos alcanzados estén por debajo de los contractuales, siendo inocua la medida una vez alcanzado los rendimientos contractuales, o positivo teniendo en cuenta el beneficio de la venta de subproductos adicionales, menor coste en el consumo de insumos, etc., desestimando el resto de alegaciones presentadas en el presente recurso de reposición, por las motivaciones expresadas en el Informe Técnico de fecha 18/12/2017 incorporado en el cuerpo de este escrito.

Segundo.- De esta manera el nuevo acuerdo rectificativo del aprobado por la Comisión de Gobierno en fecha 20/10/2017, adquiriría el siguiente tenor literal:

“Aprobar como cuota mensual de amortización de la obra ya ejecutada denominada **“Nave de Vidrio”**, cuya autorización fue acordada por la Asamblea de la EMTRE en sesión de fecha 18/12/2014, habiendo sido recibida dicha obra en fecha 17/01/2017, y habiéndose determinado de conformidad a Pliegos el importe de la cuota mensual de amortización de la obra

ejecutada en la cantidad de 37.440,77 € SIN IVA, que se habrá de satisfacer con efectos desde el 01/02/2017, hasta el final de la concesión, o sea hasta el 01/01/2031. Ello supondrá un nuevo canon de amortización para la Instalación 1, que ascenderá a 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual por este concepto de 828.000,19 €/mes a contar desde febrero de 2.017 (mes incluido).

Simultáneamente a lo anterior, aprobar un canon de mantenimiento o explotación de MENOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS POR TONELADA (-10.48 €/t) a aplicar durante el ejercicio 2017. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo. Las toneladas a aplicar al canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica.”

Al finalizar los 6 primeros años de funcionamiento de la instalación se procederá analizar y revisar el primer cumplimiento de los objetivos de rendimiento del vidrio recuperado, de forma que se pueda establecer un estudio del cumplimiento de los objetivos en estos 6 primeros años del contrato, con el fin de que la propia UTE pueda compensar los años o periodos de peores resultados con otros de mejores, entendiendo esto en el sentido de que la UTE podrá compensar económicamente estas oscilaciones por el beneficio adicional de la venta de subproductos, menor consumo energético, etc.. A partir de ese momento se procederá anualmente a revisar los rendimientos de separación de la nueva instalación. Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobre coste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista. Previo trámite de audiencia al contratista, por la Dirección Técnica de la EMTRE será determinado, en su caso, el importe de esta indemnización, que será compensado en la primera Certificación Ordinaria del ejercicio siguiente, con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la EMTRE.”

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.”*

3. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 3 de mayo de 2018 el siguiente acuerdo:

“Primero.- *De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación ascendiente a la cantidad de MENOS DIEZ EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS TONELADA (-10.54 €/t) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2017 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.*

*Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.
.../...”*

4. Con fecha 4 de febrero de 2020 es evacuado Informe Técnico referido a la certificación de enero del año en curso y la aplicación del canon de explotación de vidrio, que consta en el expediente, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Desde febrero de 2017 se viene satisfaciendo el pago de la cuota de amortización de la instalación para recuperación de vidrio, por lo que corresponde, según dicho acuerdo, la satisfacción del canon de explotación según las cantidades garantizadas de productos recuperables por la nueva instalación. En la primera certificación del año siguiente a un ejercicio se satisfará el año completo en lo relativo a la aplicación del canon de explotación.

Debido a que se conocen los datos relativos al 2019 en su integridad, se propone ajustar el canon a las cantidades tratadas en la instalación. Para 2019 fueron 363.725,38 toneladas, de las cuales fueron 22.367,78 toneladas correspondientes a poda, residuos sanitarios y algas, es decir flujos de residuos que no aportaban fracciones con materiales recuperables objeto de la instalación de recuperación de vidrio. Haciendo una extrapolación lineal a los cánones -10,20 €/t para 316.000 t y -11,77 €/t para 400.000, se obtiene un canon de -10,67 €/t. Por lo que, ajustando al año 2019 en lugar del año anterior, el canon a aplicar pasaría de -10,61 a -10,67 €/t.

Aplicando los parámetros de control conocidos:

- Porcentaje de entrada de residuos a la instalación de vidrio es igual al porcentaje de rechazo de afino ligero del periodo inmediatamente anterior a la puesta en marcha de la instalación de vidrio: 18,59%
- Composición de materiales recuperables.
- Rendimientos unitarios de la etapa o generales del proceso.

Las cantidades adeudadas se reflejan en la siguiente tabla:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	29.891.980	27.486.280	30.141.520	29.171.580	31.335.160	30.349.900
Poda, Sanitarios.	1.897.320	2.056.700	1.827.840	1.661.940	1.934.700	1.789.180
Porcentaje	5.204.207	4.727.359	5.263.513	5.114.042	5.465.546	5.309.438
a Vertedero	4.562.900	4.728.600	4.754.640	4.489.820	4.304.300	3.926.540
Vidrio	626.965	569.518	634.110	616.103	658.450	639.643
Plástico	114.688	104.179	115.994	112.700	120.447	117.007
Metal	18.843	17.117	19.058	18.517	19.790	19.224
	760.496	690.814	769.163	747.320	798.686	775.874
	8.114,50 €	7.370,99 €	8.206,97 €	7.973,91 €	8.521,98 €	8.278,57 €

Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33.254.540	30.364.580	30.777.100	30.576.600	28.551.220	31.824.920
1.920.560	1.665.020	1.821.840	2.104.760	1.879.440	1.808.480
5.824.987	5.335.248	5.382.783	5.292.915	4.958.284	5.580.056
4.071.860	3.854.500	4.915.020	5.776.520	4.757.400	4.021.580
701.752	642.752	648.479	637.652	597.338	672.245
128.368	117.575	118.623	116.642	109.268	122.970
21.091	19.318	19.490	19.165	17.953	20.204
851.212	779.645	786.592	773.459	724.559	815.420
9.082,43 €	8.318,82 €	8.392,93 €	8.252,81 €	7.731,05 €	8.700,53 €

Por lo tanto, el Director Técnico que suscribe propone:

1.- Aprobar un canon de explotación de vidrio de -10,67 €/Toneladas para el 2019 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.

2.- Aprobar una liquidación de 98.945,47 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado.”

5.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 06/02/2020 por la Intervención de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Vista la propuesta de Dirección Técnica en relación a la aprobación del canon de explotación para 2019 para las toneladas tratadas en la Nave de Vidrio a través de la concesionaria UTE Los Hornillos, el Interventor que suscribe emite el siguiente Informe:

Primero.- Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en la Propuesta de la Dirección Técnica de fecha 4 de febrero de 2020.

Segundo.- En el Informe técnico de fecha 4 de febrero de 2020, emitido por el Director Técnico de esta Entidad, se propone la aprobación del canon de explotación de vidrio a razón de -10,67 €/tonelada, para los residuos realmente tratados en la Nave de Vidrio durante el ejercicio 2019. De su aplicación resulta un importe a favor de la EMTRE de 98.945,47 €.

Tercero.- Con arreglo a lo anterior se formula la referida propuesta de Acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:

“Primero.- De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación ascendiente a la cantidad de MENOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS TONELADA (-10.67 €/Tm) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2019 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.

Segundo.- Aprobar una liquidación de 98.945,47 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.”

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE celebrada el 17 de octubre de 2017, el órgano competente para la modificación del canon de explotación de la Nave de Vidrio será el órgano de contratación, la Asamblea de la Entidad. No obstante, y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad.

Quinto.- El canon que se propone aprobar no implica gasto alguno para esta Entidad, ya que se trata de un canon a favor de la misma por los productos recuperados en la Nave de Vidrio. Al contrario, de su aplicación resulta una liquidación de 98.945,47 € a favor de la EMTRE, a compensar en la primera certificación ordinaria que se apruebe una vez el referido canon sea vigente.”

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

“NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del coonseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII.”

2. Tanto en el Acta de Comprobación de Replanteo como en el Acta de Recepción de la Nave de Vidrio, expresamente se hizo expresa constancia de que el Régimen Jurídico para la Construcción y futura Explotación de la Nave de Recuperación de Vidrio era el siguiente: “Para la ejecución y explotación de este proyecto es vinculante el Acuerdo de la Asamblea de la EMTRE de fecha 18 de diciembre de 2014 por el que fue aprobado la ejecución del Proyecto Técnico de Obras denominado “Propuesta de mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales” en el complejo de Tratamiento y Valorización de residuos urbanos Los Hornillos”, e igualmente el Informe Técnico de fecha 05/12/2014, que fue tomado como base por el órgano de contratación para adoptar dicho el referido acuerdo.”

3.- De conformidad con el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, la aprobación de la modificación del canon de explotación de la Nave de Vidrio corresponde al órgano de contratación. Por lo tanto el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE).

4.- No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación. En este caso, el acuerdo que resuelva el presente expediente habrá de ser adoptado por la Comisión de gobierno del EMTRE, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, habiendo de reflejar esta cuestión en la parte expositiva del acuerdo que se eleve a su consideración.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el “Plan Zonal de Residuos 3 Área de Gestión V2”; Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea propone por unanimidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación ascendiente a la cantidad de MENOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS TONELADA (-10.67 €/Tm) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2019 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.

Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.

Segundo.- Aprobar una liquidación de 98.945,47 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

4. Aprobación de la propuesta de actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2020.

No es van produir intervencions.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes

HECHOS.

1.- La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS HORNILLOS el “Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)”, y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.

2.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2008, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“6.- ACTUALIZACION PRECIOS UNITARIOS PARA EL EJERCICIO 2008, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACION DE ECOPARQUES.

Primero.- Aprobar el cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios en los términos establecidos en este documento.

Segundo.- Remitir certificado del presente Acuerdo, a todos los Ayuntamientos del Área Metropolitana.”

3.- El Cuadro de Precios Unitario contenido en el Anexo a que hace referencia el dispositivo primero del anterior acuerdo, incorporaba los Gastos de Personal, dentro del concepto “COSTES FIJOS DE EXPLOTACION”. Estos costes fijos durante el año 2008 habían de ajustarse a los consumos reales de los Ecoparques, y para el resto de años de explotación (2009 y siguientes) estos Costes Fijos (con Gastos de Personal incluidos) se habrían de revisarían anualmente con el IPC, tal y como determinaba el dispositivo primero del acuerdo.

4.- En fecha 6 de junio de 2.008, fue interpuesto por la representación de la UTE LOS HORNILLOS recurso de reposición, contra la parte del Acuerdo de la Asamblea arriba descrito, que imponía para el cálculo de los Gastos de Personal (a partir del ejercicio 2009 y siguientes), el método de revisión anual con el IPC, excluyendo para su cálculo los consumos reales habidos.

5.- La Asamblea ordinaria de la EMTRE, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, resolvió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra el acuerdo adoptado por la propia Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por el que fue aprobado el cuadro de precios unitarios de aplicación a la explotación de los Ecoparques para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios para los siguientes ejercicios, en el sentido de excluir los Costes de Personal del Capítulo de Costos Fijos de Explotación, a los solos efectos del cálculo de su revisión anual de precios, que se formulará no en función del IPC producido, sino que se calculará en función de los consumos reales producidos.

6.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de incorporar la recogida domiciliaria municipal de voluminosos y enseres al servicio metropolitano de Ecoparques. Así:

“PRIMERO.- Considerar que la naturaleza material y jurídica de los residuos domésticos, depuestos por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana (actualmente Albal, Alboraya, Albuixech, Catarroja, Meliana, Paiporta-Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Valencia-Vara de Quart y Xirivella), es la misma que la de los residuos domésticos que derivado de su volumen, hayan sido recogidos domiciliariamente por parte de los Ayuntamientos, por lo que los costes derivados del tratamiento de este tipo de residuos domésticos singulares (Voluminosos y Enseres) procedentes de la recogida domiciliar municipal será cubierto, con los rendimientos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos.

SEGUNDO.- Esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptará la Gestión y el Tratamiento de los Residuos Voluminosos y Enseres, que no siendo depositados por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana, sean recogidos domiciliariamente por los Servicios Municipales de Recogida de Residuos, para lo cual la Dirección Técnica del EMTRE designará para cada Ayuntamiento, un punto de deposición para este tipo de Residuos Voluminosos y Enseres, habiendo de facilitar los Ayuntamientos con carácter previo, los datos referidos a volumen a aportar, frecuencia, vehículos, etc., con el fin de sea fijado el punto de descarga más apropiado desde un punto de vista técnico.

A medida que los Ayuntamientos del Área Metropolitana vayan solicitando a la Dirección Técnica del EMTRE la admisión y tratamiento de sus Residuos de Voluminosos y Enseres, procedentes de su Recogida Domiciliaria, dicho servicio comenzará a ser operativo y sufragado con los rendimientos de la TAMER.”

7.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

“Primero.- Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana:

“A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de ecoparques, a continuación se propone procedimiento de actuación:

- *En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de ecoparques. En el anuncio se determinarán los condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias, trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de ecoparques.*
- *Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.*
- *La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.*
- *El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.*
- *Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.*
- *Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.*
- *Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda*

que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.
- .../...”

8.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 14 de febrero de 2019, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

“Primero.- Aprobar la actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2019, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el pasado 01/01/2019, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

1. Costes Fijos de explotación Ecoparques

A continuación se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2018 y los propuestos para el 2019 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B

1. Personal	2.018		2.019		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	27.762,02	2.313,50	28.095,14	2.341,26	1,20%
hora de Vigilante	43,41		43,93		1,20%
	18,37		18,59		1,20%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.018		2.019		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.715,47	226,28	2.748,06	229,01	1,20%
Agua	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20%
Electricidad	1.357,73	113,14	1.374,02	114,50	1,20%
Teléfono.	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20%
Seguros	1.818,58	151,55	1.840,40	153,37	1,20%
Responsabilidad civil e incendios	1.018,31	84,86	1.030,53	85,88	1,20%
Seguro medioambiental	800,27	66,69	809,87	67,49	1,20%
Materiales y mantenimiento	1.765,04	147,08	1.786,22	148,85	1,20%
Material de oficina	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20%

Vestuario	407,31	33,94	412,20	34,35	1,20%
Pequeño material Mantenimiento	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20%
Total Varios	6.299,09	524,92	6.374,68	531,22	1,20%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal	2.018		2.019		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	27.762,02	2.313,50	28.095,14	2.341,26	1,20%
hora de Vigilante	43,41		43,93		1,20%
	18,37		18,59		1,20%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C	2.018		2.019		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	3.507,47	292,29	3.549,56	295,80	1,20%
Agua	1.018,31	84,86	1.030,53	85,88	1,20%
Electricidad	1.584,01	132,00	1.603,02	133,58	1,20%
Teléfono.	905,15	75,43	916,01	76,33	1,20%
Seguros	1.944,04	162,00	1.967,37	163,95	1,20%
Responsabilidad civil e incendios	1.131,43	94,29	1.145,01	95,42	1,20%
Seguro medioambiental	812,61	67,72	822,36	68,53	1,20%
Materiales y mantenimiento	2.489,16	207,43	2.519,04	209,92	1,20%
Material de oficina	905,15	75,43	916,01	76,33	1,20%
Vestuario	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20%
Pequeño material Mantenimiento	905,15	75,43	916,01	76,33	1,20%
Total Varios	7.940,68	661,72	8.035,97	669,66	1,20%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	2.018		2.019		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	27.762,02	2.313,50	28.095,14	2.341,26	1,20%
hora de Vigilante	43,41		43,93		1,20%
	18,37		18,59		1,20%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D	propuesto UTE				incremento
	2.018		2.019		
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	4.299,47	358,29	4.351,06	362,59	1,20%
Agua	1.244,58	103,72	1.258,52	104,96	1,20%
Electricidad	1.810,31	150,86	1.832,03	152,67	1,20%
Teléfono.	1.244,58	103,72	1.259,52	104,96	1,20%
Seguros	2.005,68	167,14	2.029,75	169,15	1,20%
Responsabilidad civil e incendios	1.131,43	94,29	1.145,01	95,42	1,20%
Seguro medioambiental	874,25	72,85	884,74	73,73	1,20 %
Materiales y mantenimiento	3.281,17	273,43	3.320,54	276,71	1,20%
Material de oficina	1.131,43	94,29	1.145,01	95,42	1,20%
Vestuario	1.018,31	84,86	1.030,53	85,88	1,20%
Pequeño material Mantenimiento	1.131,43	94,29	1.145,01	95,42	1,20%
Total Varios	9.586,32	798,86	9.701,36	808,45	1,20%

Como podrá observarse, para el 2019 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (+1,2%) sobre los costes del 2018.

2. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, lo cuales también ven afectados su coste con el IPC:

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.018	2.019	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	43.301,03	43.820,64	1,20%
1 Renting vehículo	6.014,04	6.086,21	1,20%
1 Combustible, teléfono y varios	3.870,99	3.917,44	1,20%
total coste por encargado	53.186,06	53.824,29	1,20%
coste 2 encargados	106.372,12	107.648,58	
<u>2.- Equipo de mantenimiento</u>			

1 Oficial de 1ª	41.576,22	42.075,13	1,20%
1 Renting vehículo	6.926,62	7.009,74	1,20%
1 Combustible, teléfono y varios	6.926,62	7.009,74	1,20%
1 Herramientas	2.039,95	2.064,43	1,20%
total coste equipo mantenimiento	57.469,41	58.159,04	1,20%

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2019 a 165.807,62 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2019 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2017 a diciembre del 2018 del 1,2 % sobre los costes ya aprobados para el 2018.

3.-Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora y un palista y con un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasa a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales hay que considerar la pala y el palista. Debido al incremento de residuos depositados en esta zona se requiere mayor dedicación de la pala cargadora, la cual se propone que aumente su servicio en 3 horas diarias. A continuación se plasma el incremento que sufre esta partida para el 2019 en el que se puede comprobar que se ha aplicado el 1,2 % de la variación anual correspondiente al IPC así como el aumento de horas de servicio, lo que supone un total de un 28,47 % superior al ejercicio 2018:

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES									
	2018				2019				
	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Incremento
Pala Cargadora	230	28,47	6.548,86	78.586,36	292	28,81	8.413,00	100.955,99	28,47%

4.- Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

1. Personal

2.018	2.019	incremento
--------------	--------------	-------------------

	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	27.762,02	2.313,50	28.095,14	2.341,26	1,20 %
plus Operario día (domingos y festivos)	43,41		43,93		1,20 %
hora de Vigilante	18,37		18,59		1,20 %

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.018		2.019		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20 %
Agua					
Electricidad					
Teléfono.	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20 %
Seguros	1.818,58	151,55	1.840,40	153,37	1,20 %
Responsabilidad civil e incendios	1.018,31	84,86	1.030,53	85,88	1,20 %
Seguro medioambiental	800,27	66,69	809,87	67,49	1,20 %
Materiales y mantenimiento	3.366,18	280,51	3.406,57	283,88	1,20 %
Material de oficina	678,87	56,57	687,02	57,25	1,20 %
Vestuario	407,31	33,94	412,20	34,35	1,20 %
Pequeño material Mantenimiento	2.280,00	190,00	2.307,36	192,28	1,20 %
Total Varios	5.863,63	488,64	5.933,99	494,50	1,20 %

5.- Costes descarga ecoparques móviles

El 28 de diciembre de 2018 se firmó el contrato para el suministro de 5 ecoparques móviles. Como el plazo de entrega se estipuló en 2 meses, durante el año 2019 la EMTRE va a disponer de 6 ecoparques móviles. Para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propone la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se puedan cargar fácilmente, así como un operario que la maneje.

Para ello la UTE Los Hornillos propone los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes:

COSTES FIJOS DESCARGA ECOPARQUES MÓVILES		
	€/mes	€/año
Oficial 2ª	2.723,74	32.684,92
Vehículo industrial	715,00	8.580,00
Combustible y mantenimiento	480,00	5.760,00
Teléfono y varios	104,96	1.259,52
Total	4.023,70	48.284,44

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.”

9.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, adoptó el Acuerdo siguiente:

Primero.- Aprobar el Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 20209, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de estos precios y, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	6,80
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	91,00
Voluminosos	200307			GIRSA	64,00
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	4,80 €/Ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			GIRSA	4,95 €/Ud
Madera clasificada	200138			Trans-Sabater	-1,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-120,11
Residuos limpieza playas	200303	200307		UTE Los Hornillos	72,00
Papel-cartón	200101			RECICLATGES FENGOAL,S.L	-36,00
Neumáticos	160103			Neumáticos Emilio, S.L	120,00
Ropa	200110			desierto	
Plásticos mixtos varios	200139			desierto	

CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenidos en voluminosos >50%	170904			Andujar y Navarro, SL	25,00
Escombros contenidos en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Voluminosos	200307	191212		UTE Los Hornillos	63,95
Voluminosos clasificados solo colchones	200307	191212		SMV	4,80 €/Ud
Madera clasificada	200138	191207		Trans-Sabater	10,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-120,11
Residuos limpieza playas	200303	200307		UTE Los Hornillos	72,00
Residuos de cenizas de fallas	200399			Andujar y Navarro, SL	33,50
CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Aceites y grasas comestibles	200125			Hermanos Vidal Padín	-385,00
Fluorescentes	200121*			Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Baterías, acumuladores y pilas	200134	200133*		Sertego	130,00
Baterías plomo	200133*			Sertego	-750,00
Pilas Botón	200133			Sertego	130,00
Raee	200121*, 200123*, 200135*, 200136			Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Palets de madera	200138			Mantenipal, S.L.U	-70,00
Aceites minerales	200126*			Sertego	-140,00
Disolventes	200112*			Sertego	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Sertego	80,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Sertego	80,00
Aerosoles	150111*			Sertego	800,00
Filtros de aceite	150202*			Sertego	90,00
Bombonas butano camping	150111*			Sertego	7,50
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Sertego	7,50
Extintores	150111*			Sertego	5,00
Reactivos laboratorio	160506*			Sertego	1.700,00
Pintura pastosa al agua	200128			Sertego	200,00
Pintura caducadas o pastosa	200127*			Sertego	200,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Sertego	110,00
Radiografías	090107*			Sertego	68,00
Toner	080399	080317*	080318	Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Toner reciclable	080399	080318		Eco-Alum Valencia, S.L	-98,30
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Sertego	50,00
Pintura con disolventes	200127*			Desierto	
Envases fitosanitarios	150110			Desierto	

Segundo.- Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2020, tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2.020, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2021.
- Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego. Hay algunos costes que podrían existir otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, esta Dirección Técnica tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.

- *La adjudicación de RAEE estará supeditada al compromiso diario de su recogida.*
- *Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.*
- *Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.*

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.”*

10.- Mediante escrito presentado por la UTE LOS HORNILLOS en el Registro General de la EMTRE de fecha 05/02/2020, dicha concesionaria para su revisión y aprobación la documentación justificativa correspondiente a la revisión de los Costes Fijos de la explotación de los Ecoparques y su regularización para el ejercicio 2020, según el incremento del IPC publicado por el INE, explicitándolo de la siguiente manera:

“En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, celebrada el 6 de febrero de 2008, en cuanto a revisión de precios de explotación de ecoparques, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, celebrada el 26 de junio de 2014, en cuanto a la aprobación del modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión Metropolitana, en relación al procedimiento de revisión de precios de gestión de los ecoparques, adjunto se remite estructura de costes de explotación para el año 2020 para cada tipo de ecoparque, Ecoparque móvil y zona voluminosos de planta de Los Hornillos, junto con la documentación que lo justifica.”

11.- En relación a la presente cuestión de aprobación de la actualización de los Costes Fijos de la Red Ecoparques de Gestión Metropolitana para el ejercicio 2019, ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 6 de febrero de 2020, por el Director Técnico de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

“En la Comisión de Gobierno del 11 de Diciembre de 2019, fueron aprobados los precios de gestión de los residuos que forman parte de los costes variables de la explotación de ecoparques para 2020, quedando pendiente la parte correspondiente a costes fijos.

El 5 de Febrero de 2020, la UTE Hornillos presenta escrito junto con documentación justificativa correspondiente a la revisión de los Costes Fijos de la explotación de los Ecoparques y su regularización para el ejercicio 2020, según el incremento del IPC publicado por el INE.

En la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de Febrero de 2008, se establecieron las condiciones para la revisión de precios de gestión y explotación de ecoparques.

✓ Los costes fijos se revisarán anualmente con el IPC.

Visto el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vemos que el porcentaje del 0,8 % propuesto por UTE Hornillos, es correcto.



Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2016 desde **Diciembre de 2018** hasta **Diciembre de 2019**

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	0,8

A continuación se exponen los precios propuestos por la UTE Los Hornillos para el ejercicio 2020, indicando los precios aplicados en el 2019 y el porcentaje de variación aplicado.

1. Costes Fijos de explotación Ecoparques.

A continuación se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2019 y los propuestos para el 2020 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
hora de Vigilante	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.748,06	229,01	2.770,04	230,84	0,8%
Agua	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Electricidad	1.374,02	114,50	1.385,01	115,42	0,8%
Teléfono.	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Seguros	1.840,40	153,37	1.855,12	154,59	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Seguro medioambiental	809,87	67,49	816,35	68,03	0,8%

Materiales y mantenimiento	1.786,22	148,85	1.800,54	150,04	0,8%
Material de oficina	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Vestuario	412,20	34,35	415,50	34,62	0,8%
Pequeño material Mantenimiento	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Total Varios	6.374,68	531,22	6.425,68	535,47	0,8%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
hora de Vigilante	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	3.549,56	295,80	3.577,96	298,16	0,8%
Agua	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Electricidad	1.603,02	133,58	1.615,84	134,65	0,8%
Teléfono.	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
Seguros	1.967,37	163,95	1.983,11	165,26	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Seguro medioambiental	822,36	68,53	828,94	69,08	0,8%
Materiales y mantenimiento	2.519,04	209,92	2.539,19	211,60	0,8%
Material de oficina	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
Vestuario	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Pequeño material Mantenimiento	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
Total Varios	8.035,97	669,66	8.100,26	675,02	0,8%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	2.019		propuesto UTE 2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
	43,93		44,28		0,8%

hora de Vigilante	18,59	18,74	0,8%
-------------------	-------	-------	------

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D	propuesto UTE				incremento
	2.019		2.020		
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	4.351,06	362,59	4.385,87	365,49	0,8%
Agua	1.259,52	104,96	1.269,59	105,72	0,8%
Electricidad	1.832,03	152,67	1.846,69	153,89	0,8%
Teléfono.	1.259,52	104,96	1.269,59	105,80	0,8%
Seguros	2.029,75	169,15	2.045,99	170,50	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Seguro medioambiental	884,74	73,73	891,82	74,32	0,8 %
Materiales y mantenimiento	3.320,54	276,71	3.347,10	278,93	0,8%
Material de oficina	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Vestuario	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Pequeño material Mantenimiento	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Total Varios	9.701,36	808,45	9.778,97	814,91	0,8%

Como podrá observarse, para el 2020 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (+0,8%) sobre los costes del 2019.

2. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.019	2.020	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>	Bruto /año	Bruto /año	
1 Encargado	43.820,64	44.171,21	0,8%
1 Renting vehículo	6.086,21	6.134,90	0,8%
1 Combustible, teléfono y varios	3.917,44	3.948,78	0,8%
total coste por encargado	53.824,29	54.254,88	0,8%
coste 2 encargados	107.648,58	108.509,76	

2.- Equipo de mantenimiento

1 Oficial de 1ª	42.075,13	42.411,73	0,8%
1 Renting vehículo	7.009,74	7.065,82	0,8%
1 Combustible, teléfono y varios	7.009,74	7.065,82	0,8%
1 Herramientas	2.064,43	2.080,95	0,8%
total coste equipo mantenimiento	58.159,04	58.624,31	0,8%

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2020 a 167.134,08 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2020 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2018 a diciembre del 2019 del 0,8 % sobre los costes ya aprobados para el 2019.

3. Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora y un palista y con un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasa a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales hay que considerar la pala y el palista. A continuación se plasma el incremento que sufre esta partida para el 2020 en el que se puede comprobar que se ha aplicado el 0,8 % de la variación anual correspondiente al IPC:

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES									
	2019				2020				
	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Incremento
Pala Cargadora	292	28,81	8.413,89	100.966,68	292	29,04	8.481,20	101.774,41	0,80%

4. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

1. Personal

2.019		2.020		incremento
coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	

Operario Punto Limpio plus Operario dia (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
hora de Vigilante	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Agua					
Electricidad					
Teléfono.	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Seguros	1.840,40	153,37	1.855,12	154,59	0,8 %
Responsabilidad civil e incendios	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8 %
Seguro medioambiental	809,87	67,49	816,35	68,03	0,8 %
Materiales y mantenimiento	3.406,57	283,88	3.433,82	286,15	0,8 %
Material de oficina	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Vestuario	412,20	34,35	415,50	34,62	0,8 %
Pequeño material Mantenimiento	2.307,36	192,28	2.325,82	193,82	0,8 %
Total Varios	5.933,99	494,50	5.981,46	498,46	0,8 %

5. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la manejase.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2019, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2020:

COSTES FIJOS DESCARGA ECOPARQUES MÓVILES	2019		2020	
	€/mes	€/año	€/mes	€/año
	Oficial 2ª	2.723,74	32.684,92	2.745,53
Vehículo industrial	715,00	8.580,00	720,72	8.648,64
Combustible y mantenimiento	480,00	5.760,00	483,84	5.806,08
Teléfono y varios	104,96	1.259,52	105,80	1.269,60
Total	4.023,70	48.284,44	4.055,89	48.670,72

A la vista de lo expuesto, se Propone aprobar los costes fijos para el ejercicio 2.020 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual

del IPC de diciembre de 2018 a diciembre de 2019, tal y como se estableció en la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de Febrero de 2008.

Por otro lado, en la comisión de gobierno de 26 de junio de 2017, en la que se aprobaron los costes fijos aplicables al ejercicio 2017, se comentó que sería interesante saber si el IPC se repercute en el salario de los trabajadores o si solo es beneficio para la concesionaria. Por ello se requirió a UTE Los Hornillos para que aportara nóminas de los operarios de los ecoparques para poder comprobar si les llegaba ese incremento, como efectivamente está sucediendo.”

12.- En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, los precios unitarios de los costes fijos de los Ecoparques de Gestión Metropolitana que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2020, supervisados de conformidad por la Dirección Técnica del EMTRE, habrán de ser los indicados en el Informe de la Dirección Técnica de fecha 06/02/2019.

13.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 07/02/2020, en el que se concluye lo siguiente:

“.../...”

Quinto.- La aplicación presupuestaria A05.1622.22799 “Servicio Ecoparques Metropolitanos”, del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio 2020, contempla el conjunto de gastos derivados de la gestión de los ecoparques, con un crédito inicial de 6.928.982,03 €, con el detalle y por los importes que figuran en el Informe de la Dirección Técnica e Informe Económico Financiero del expediente del Presupuesto General vigente para 2020.”

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la “Instalación 1” incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”*

3.- La Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación de la ampliación del

cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2017, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/2008 (“... *la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso*”). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2015.

4.- La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”

5.- No habrá que formular un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente cuadro de precios de costes fijos, toda vez que la petición de actualización formulada por la UTE LOS HORNILLOS, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en el Informe Técnico evacuado en fecha 06/02/2019.

6.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea propone por unanimidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2020, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el pasado 01/01/2020, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

3. Costes Fijos de explotación Ecoparques.

A continuación se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2019 y los propuestos para el 2020 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO B

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
hora de Vigilante	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.748,06	229,01	2.770,04	230,84	0,8%
Agua	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Electricidad	1.374,02	114,50	1.385,01	115,42	0,8%
Teléfono.	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Seguros	1.840,40	153,37	1.855,12	154,59	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Seguro medioambiental	809,87	67,49	816,35	68,03	0,8%
Materiales y mantenimiento	1.786,22	148,85	1.800,54	150,04	0,8%
Material de oficina	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Vestuario	412,20	34,35	415,50	34,62	0,8%

<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
Total Varios	6.374,68	531,22	6.425,68	535,47	0,8%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)</i>	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
<i>hora de Vigilante</i>	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C

	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Aprovisionamientos</i>	3.549,56	295,80	3.577,96	298,16	0,8%
<i>Agua</i>	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
<i>Electricidad</i>	1.603,02	133,58	1.615,84	134,65	0,8%
<i>Teléfono.</i>	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
<i>Seguros</i>	1.967,37	163,95	1.983,11	165,26	0,8%
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
<i>Seguro medioambiental</i>	822,36	68,53	828,94	69,08	0,8%
<i>Materiales y mantenimiento</i>	2.519,04	209,92	2.539,19	211,60	0,8%
<i>Material de oficina</i>	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
<i>Vestuario</i>	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	916,01	76,33	923,34	76,94	0,8%
Total Varios	8.035,97	669,66	8.100,26	675,02	0,8%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	<i>propuesto UTE</i>				incremento
	2.019		2.020		
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)</i>	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
<i>hora de Vigilante</i>	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

propuesto UTE

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo D

	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	4.351,06	362,59	4.385,87	365,49	0,8%
Agua	1.259,52	104,96	1.269,59	105,72	0,8%
Electricidad	1.832,03	152,67	1.846,69	153,89	0,8%
Teléfono.	1.259,52	104,96	1.269,59	105,80	0,8%
Seguros	2.029,75	169,15	2.045,99	170,50	0,8%
Responsabilidad civil e incendios	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Seguro medioambiental	884,74	73,73	891,82	74,32	0,8 %
Materiales y mantenimiento	3.320,54	276,71	3.347,10	278,93	0,8%
Material de oficina	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Vestuario	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8%
Pequeño material Mantenimiento	1.145,01	95,42	1.154,17	96,18	0,8%
Total Varios	9.701,36	808,45	9.778,97	814,91	0,8%

Como podrá observarse, para el 2020 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (+0,8%) sobre los costes del 2019.

4. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.019	2.020	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	43.820,64	44.171,21	0,8%
1 Renting vehículo	6.086,21	6.134,90	0,8%
1 Combustible, teléfono y varios	3.917,44	3.948,78	0,8%
total coste por encargado	53.824,29	54.254,88	0,8%
coste 2 encargados	107.648,58	108.509,76	
<u>2.- Equipo de mantenimiento</u>			
1 Oficial de 1ª	42.075,13	42.411,73	0,8%

1 Renting vehículo	7.009,74	7.065,82	0,8%
1 Combustible, teléfono y varios	7.009,74	7.065,82	0,8%
1 Herramientas	2.064,43	2.080,95	0,8%
total coste equipo mantenimiento	58.159,04	58.624,31	0,8%

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2020 a 167.134,08 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2020 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2018 a diciembre del 2019 del 0,8 % sobre los costes ya aprobados para el 2019.

6. Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora y un palista y con un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasa a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales hay que considerar la pala y el palista. A continuación se plasma el incremento que sufre esta partida para el 2020 en el que se puede comprobar que se ha aplicado el 0,8 % de la variación anual correspondiente al IPC:

COSTES FIJOS RECOGIDAS ESPECIALES										
2019					2020					
	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Horas/mes	€/hora	€/mes	€/año	Incremento	
Pala Cargadora	292	28,81	8.413,89	100.966,68	292	29,04	8.481,20	101.774,41	0,80%	

7. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

1. Personal	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio plus Operario día (domingos y festivos)	28.095,14	2.341,26	28.319,88	2.359,99	0,8%
hora de Vigilante	43,93		44,28		0,8%
	18,59		18,74		0,8%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B

	2.019		2.020		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Agua					
Electricidad					
Teléfono.	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Seguros	1.840,40	153,37	1.855,12	154,59	0,8 %
Responsabilidad civil e incendios	1.030,53	85,88	1.038,77	86,56	0,8 %
Seguro medioambiental	809,87	67,49	816,35	68,03	0,8 %
Materiales y mantenimiento	3.406,57	283,88	3.433,82	286,15	0,8 %
Material de oficina	687,02	57,25	692,52	57,71	0,8 %
Vestuario	412,20	34,35	415,50	34,62	0,8 %
Pequeño material Mantenimiento	2.307,36	192,28	2.325,82	193,82	0,8 %
Total Varios	5.933,99	494,50	5.981,46	498,46	0,8 %

8. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la manejase.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2019, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2020:

COSTES FIJOS DESCARGA ECOPARQUES MÓVILES	2019		2020	
	€/mes	€/año	€/mes	€/año
	Oficial 2ª	2.723,74	32.684,92	2.745,53
Vehículo industrial	715,00	8.580,00	720,72	8.648,64
Combustible y mantenimiento	480,00	5.760,00	483,84	5.806,08
Teléfono y varios	104,96	1.259,52	105,80	1.269,60
Total	4.023,70	48.284,44	4.055,89	48.670,72

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

5. Aprobación del documento de aceptación de la subvención definitivamente concedida para la informatización-automatización de los Ecoparques del Área de Gestión V2-EMTRE (Segunda Fase).

No es van produir intervencions.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente de Seguimiento de la ejecución de las “Bases reguladoras para la concesión ayudas para la informatización-automatización de los Ecoparques de las áreas de gestión A1, A2, A3, A4, A5, A6, V2-EMTRE, V3, V4, V5, C1, C2 y C3/V1 en el marco del Programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunitat Valenciana 2014-2020, así como de las sucesivas convocatorias anuales, que en base a las mismas sean convocadas.”

A la vista de los siguientes

HECHOS

1. Por la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de su Asamblea, fue adoptado acuerdo en sesión de fecha 10/10/2019, que en su parte dispositiva manifiesta lo siguiente:

“Primero: De conformidad con lo indicado en el apartado Sexto punto 3 de la Resolución de 11 de junio de 2019, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, publicada en el D.O.G.V núm. 8572 de 17/06/2019, por la que se convocaron la segunda convocatoria de ayudas para la informatización-automatización de los Ecoparques de las áreas de gestión A1, A2, A3, A4, A5, A6, V2-EMTRE, V3, V4, V5, C1, C2 y

C3/V1 en el marco del Programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunitat Valenciana 2014-2020, para el ejercicio 2019, la Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de su Asamblea (según acuerdo de fecha 27/09/2019), aprueba la siguiente documentación aneja al presente Acuerdo:

a) *Datos de identidad del solicitante y, en su caso, de su representante incluyendo copia de la documentación acreditativa, en caso de que no haya autorizado a la administración a su consulta.*

b) *Proyecto de gestión de residuos de acuerdo con lo que prescriben la Ley 10/2000 de residuos de la Comunitat Valenciana y el correspondiente plan zonal, aprobado por el órgano competente de la Entidad solicitante junto con los diferentes contratos y pliegos de prescripciones técnicas y administrativas que pudieran estar asociados a dicho proyecto.*

Se incluirán todos los datos relevantes de los contratos y se incluirá de forma obligatoria una relación de hitos y fechas en las actuaciones realizada asociadas a dichos contratos.

c) *Certificado del acuerdo del órgano de gobierno competente de la entidad solicitante, de aprobación de la documentación y de presentación de la solicitud a la convocatoria.*

d) *Declaración responsable del órgano de gobierno competente de la entidad solicitante sobre, en caso de que existan, el detalle de las otras subvenciones recibidas o solicitadas para los mismos gastos elegibles, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y la entidad otorgante.*

Respecto de este punto la Comisión de Gobierno por delegación de la Asamblea manifiesta responsablemente que NO existen para el objeto de esta solicitud otras subvenciones recibidas o solicitadas para estos mismos gastos elegibles, procedentes de cualquier administración o entidad pública privada, nacional o internacional.

e) *Declaración responsable del órgano de gobierno competente de la entidad solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta y de las obligaciones de la base vigésimo segunda de la ORDEN 24/2018, de 18 de septiembre, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural*

Respecto de este punto la Comisión de Gobierno por delegación de la Asamblea manifiesta responsablemente que se cumplen los requisitos establecidos en las Bases cuarta (Beneficiarios) y quinta (condición de beneficiario de la subvención) así como de la obligación de la base vigésimo segunda (Obligaciones de las entidades beneficiarias) de la ORDEN 24/2018, de 18 de septiembre, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

f) *Deberá de acreditarse la disponibilidad presupuestaria o el compromiso de la habilitación presupuestaria mediante la correspondiente certificación del interventor de la entidad solicitante.*

g) *Memoria técnica de la actuación, con un máximo de 100 páginas y el contenido que allí indica.*

h) *Calendario previsto de desarrollo de las operaciones dividido, en su caso, por actuaciones o fases de implantación o desarrollo.*

Respecto de este punto la Comisión de Gobierno por delegación de la Asamblea manifiesta que otorga su aprobación a la siguiente calendarización que se va a desarrollar

PERIODO	ACTUACIÓN
Enero-Marzo	1.- Adquisición de 5 ecoparques móviles asistidos. 2.-Adquisición Hardware y Software para la Infraestructura Tecnológica que dé soporte al Sistema Informatizado de Ecoparques. 3.- Análisis, Diseño, construcción y despliegue del Sistema SIRECO (Sistema de Información de la Red de Ecoparques) de la EMTRE.
Abril-Junio	1.- Adquisición de 5 ecoparques móviles asistidos. 2.-Adquisición Hardware y Software para la Infraestructura Tecnológica que dé soporte al Sistema Informatizado de Ecoparques. 3.- Análisis, Diseño, construcción y despliegue del Sistema SIRECO (Sistema de Información de la Red de Ecoparques) de la EMTRE. 4.- Ingeniería y diseño ecoparques móviles autónomos. 5.- Adquisición de 45 equipos informáticos móviles estilo Tablet o PDA.
Julio-Septiembre	1.-Implantación en Preproducción del Sistema SIRECO de la Red Metropolitana de ecoparques de la EMTRE. 2.- Ingeniería y diseño ecoparques móviles autónomos. 3.- Adquisición de 45 equipos informáticos móviles estilo Tablet o PDA.
Octubre-Diciembre	1.-Implantación en Producción del Sistema SIRECO de la Red Metropolitana de Ecoparques de la EMTRE. 2.-Desarrollo e Implantación Web sobre 'BUENAS PRACTICAS EMTRE' y Programación de Bot (sistema de inteligencia artificial) para el aprendizaje de la preguntas y respuestas del sistema y responder de forma automática. 3.-Soporte Usuarios y mantenimiento – correctivo y evolutivo- del Sistema SIRECO. 4.- Ingeniería y diseño ecoparques móviles autónomos.

“

i) Presupuesto de la actuación a realizar, con desglose por partidas y conceptos de gasto y firmado por el solicitante o representante, acompañado de la correspondiente certificación del interventor de la entidad solicitante.
 Respecto de este punto la Comisión de Gobierno por delegación de la Asamblea manifiesta que otorga su aprobación al siguiente Presupuesto, para la segunda convocatoria del ejercicio 2019:

RESUMEN PRESUPUESTO ACTUACIONES AYUDAS SEGUNDA CONVOCATORIA 2019

Descripción	Coste estimado (€)
Desarrollo aplicación software- Sistema SIRECO	61.454,12
Web “Buenas prácticas EMTRE” y Sistema Bot	42.350
Dispositivos móviles para operarios	48.400
Infraestructura tecnológica. Hardware	26.015
Infraestructura tecnológica. Software	3.025
Qlikview User Cal y Qlikview Business Edition	4.840
Ecoparques móviles asistidos	309.758
Ingeniería y diseño ecoparques móviles autónomos	9.559
Total	505.401,12

Nota: Todos los precios incluidos son con IVA.

j) Coste previsto y financiación de cada actuación, ya sea con fondos propios o con otras ayudas de subvenciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, certificado por el interventor de la entidad solicitante.

Respecto de este punto la Comisión de Gobierno por delegación de la Asamblea manifiesta que otorga su aprobación al siguiente Cuadro donde se incorporan los Costes Previstos y el desglose de la financiación, para la segunda convocatoria de ayudas para el ejercicio 2019:

RESUMEN PRESUPUESTO ACTUACIONES AYUDAS SEGUNDA CONVOCATORIA 2019

Descripción	Coste estimado (€)	Fondos FEDER	Fondos propios
Desarrollo aplicación software- Sistema SIRECO	61.454,12	50 %	50 %
Web "Buenas prácticas EMTRE" y Sistema Bot	42.350	50 %	50 %
Dispositivos móviles para operarios ecoparques	48.400	50 %	50 %
Infraestructura tecnológica. Hardware	26.015	50 %	50 %
Infraestructura tecnológica. Software	3.025	50 %	50 %
Qlikview User Cal y Qlikview Business Edition	4.840	50 %	50 %
Adquisición de cinco ecoparques móviles asistidos	309.758	50 %	50 %
Ingeniería y diseño ecoparques móviles autónomos	9.559	50 %	50 %
Total	505.401,12	252.700,56	252.700,56

Nota: Todos los precios incluidos son con IVA.

k) Impreso de domiciliación bancaria para pagos de la Generalitat Valenciana debidamente cumplimentado.

l) Licencia ambiental y de apertura de las instalaciones que sean objeto de ella en base a la legislación de aplicación.

m) Autorización del órgano competente en materia de residuos para las instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento de los residuos.

n) En su caso, plan de igualdad o justificación de que el mismo no es exigible en base a la normativa vigente de aplicación.

Aprobando igualmente presentar la solicitud a las ayudas convocadas por la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en la anteriormente mencionada Resolución, para la informatización-automatización de los Ecoparques del Área de Gestión competencia de la EMTRE (V2), para lo que expresamente faculta al Sr. Presidente de la EMTRE para que suscriba la correspondiente solicitud, habilitando al Sr. Gerente de la EMTRE para que materialice la presentación telemática de la referida solicitud junto con toda la documentación técnica, administrativa y presupuestaria, arriba relacionada, y aprobada en el presente

punto, ante la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Segundo: *Notificar el presente acuerdo, a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.”*

2. En fecha 02/12/2019 es recibido en el Registro General de Entrada de la EMTRE la “RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS AYUDAS PARA LA INFORMATIZACIÓN-AUTOMATIZACIÓN DE LOS ECOPARQUES DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN AI,A2,A3, A4, AS,A6, V2-EMTRE, V3, V4, VS, C1,C2 y C3/V1 EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA 2014-2020, CON CARGO A LA LÍNEA SB196 DEL CAPITULO VII, DEL PROGRAMA 442.50 CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD AMBIENTAL, CONCEDIDA AL CONSORCIO V2-EMTRE” de la Honorable Sra. Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de fecha 19/11/2019, en virtud de la cual se acuerda conceder provisionalmente al Consorcio V2-EMTRE la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (252.700,56 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50 línea S8196000 «Financiación FEDER del sistema de automatización y digitalización del sistema de gestión de los ecoparques fijos y móviles de las entidades competentes en la ejecución de los Planes Zonales de Residuos», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 (siendo el coste total de la operación de 505.401,12 euros y el coste total subvencionable de 252.700,56 euros).

3. En la mencionada Resolución Provisional figura lo siguiente:

“Notificada la propuesta de resolución provisional a la entidad interesada, se le requiere para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la notificación, presenten escrito de aceptación de la subvención y declaración responsable de acuerdo con el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.”

4. La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2019, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO, referido a la Aprobación de la Delegación de competencias en la Comisión de Gobierno en materia de subvenciones:

*“PRIMERO.- Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:
.../...”*

4. Subvenciones. Delegar en la Comisión de Gobierno la competencia en materia de solicitud, aceptación, justificación y gestión de las subvenciones que se convoquen por las Administraciones y organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza. Esta competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos, memorias o programas objeto de la subvención o, en su caso, los convenios precisos para su obtención, así como si fuera preciso, la aprobación y disposición de los gastos que de ella se derivasen para la Entidad.

.../...”

SEGUNDO. Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Comisión de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de serlo, a su vez, en ningún otro órgano.

TERCERO. En el texto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en virtud de esta delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, de la siguiente mención: "El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día (fecha de la sesión de la aprobación de este acuerdo)".

.../..."

5. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

***"Primero.-** Aprobar la aceptación de la subvención provisionalmente, otorgada en fecha 19/11/2019, de concesión de una Subvención a las ayudas para la informatización-automatización de los Ecoparques del Área de Gestión V2-EMTRE, en el marco del PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA 20.14-2020, CON CARGO A LA LÍNEA SB.196 DEL CAPITULO VII, DEL PROGRAMA 442.50 CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD AMBIENTAL, por parte de la Honorable Sra. Consellera de Agricultura Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, en virtud de la cual se acuerda conceder provisionalmente al Consorcio V2-EMTRE la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (252.700,56 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50 línea S8196000 «Financiación FEDER del sistema de automatización y digitalización del sistema de gestión de los ecoparques fijos y móviles de las entidades competentes en la ejecución de los Planes Zonales de Residuos», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 (siendo el coste total de la operación de 505.401,12 euros y el coste total subvencionable de 252.700,56 euros).*

Esta aceptación lleva aparejada igualmente, la aceptación consustancial de las obligaciones que establecen las bases reguladoras, la normativa en materia de subvenciones y la normativa comunitaria.

***Segundo.-** Aprobar la siguiente declaración responsable, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:*

"Respecto de este punto la Comisión de Gobierno por delegación de la Asamblea manifiesta responsablemente que NO existen para el objeto de la presente solicitud otras subvenciones recibidas o solicitadas para estos mismos gastos elegibles, procedentes de cualquier administración o entidad pública privada, nacional o internacional."

***Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Qualitat i Educació Ambiental de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica."*

6. En fecha 06/02/2020 tiene entrada en el Registro General de la EMTRE escrito al que se adjunta la Resolución de concesión de subvención correspondiente a las Ayudas para la Informatización-Automatización de Ecoparques en el marco del Programa Operativo del FEDER Comunidad Valenciana 2014-2020, con cargo a la

línea S8196 del Capítulo VII del Programa 442.50 Cambio Climático y Calidad Ambiental, concedida a la EMTRE. Concretamente la parte dispositiva de la referida Resolución indica lo siguiente:

“Conceder al consorcio VI-EMTRE con cif P4600072E. la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECENTOS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (252.700,56 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50 línea 58196000 «Financiación FEDER -del -sistema de automatización y digitalización del sistema de gestión de los ecoparques fijos y móviles de las entidades competentes en la ejecución de los Planes Zonales de Residuos», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 (siendo el coste total de la operación de 505.401,12 euros y el coste total subvencionable de 252.700,56 euros).

Las actuaciones propuestas por el Consorcio v2.:EMTRE para el ejercicio 2019 respetan el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias para la obtención de la subvención en relación con la actuación. Asimismo se cumplen los límites de cuantía de la subvención establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria (Importe máximo de la subvención individual 1.000.000 de euros e importe subvencionable mínimo de 4.000 euros).

La aceptación de la financiación de la actuación por parte del PO FEOER de la Comunitat Valenciana 2014-2020 comporta la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de actuaciones prevista en el artículo 11S.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a todas las obligaciones que establecen las bases reguladoras, la normativa en materia de subvenciones y la normativa comunitaria.

Se requiere al Consorcio beneficiario para que en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva presente escrito de aceptación de la subvención.”

Siendo de aplicación a los anteriores hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Normativa que regula la concesión de ayudas para la informatización-automatización de los Ecoparques de las áreas de gestión, entre otras V2-EMTRE, en el marco del Programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunitat Valenciana 2014-2020, es la siguiente:

- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Orden 24/2018, de 18 de septiembre, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la informatización-

automatización de los ecoparques de las áreas de gestión A1, A2, A3, A4, A5, A6, V2-EMTRE, V3, V4, V5, C1, C2 y C3/V1 en el marco del Programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

- Resolución de 11 de junio de 2019, de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas para la informatización-automatización de los ecoparques de las áreas de gestión A1, A2, A3, A4, A5, A6, V2-EMTRE, V3, V4, V5, C1, C2 y C3/V1 en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunitat Valenciana 2014-2020, para el ejercicio 2019.(DOGV núm. 8572 de 17/06/2019).

2. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la base decimosexta de la orden de bases reguladora de estas ayudas, los entes propuestos como beneficiarios de las subvenciones, en este caso el Consorcio V2- EMTRE, tiene que presentar en el plazo d 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva presente **escrito de aceptación de la subvención**, habrá de adoptarse acuerdo, por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, ya que es dicho órgano el competente para aceptar la subvención definitivamente otorgada, a la luz del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2019.

3. El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día 27/09/2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana; Revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado mediante Decreto núm. 55/2019, de 5 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación, es por lo que

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea propone por unanimidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la aceptación de la subvención definitivamente, otorgada en fecha 28/01/2020, de concesión de una Subvención a las ayudas para la informatización-automatización de los Ecoparques del Área de Gestión V2-EMTRE, en el marco del PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA 20.14-2020, CON CARGO A LA LÍNEA SB.196 DEL CAPITULO VII, DEL PROGRAMA 442.50 CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD AMBIENTAL, por parte de la Honorable Sra. Consellera de Agricultura Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, en virtud de la cual se acuerda conceder definitivamente al Consorcio V2-EMTRE la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (252.700,56 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50 línea S8196000 «Financiación FEDER del sistema de automatización y digitalización del sistema de gestión de los ecoparques fijos y móviles de las entidades competentes en la ejecución de los Planes Zonales de Residuos», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 (siendo el coste total de la operación de 505.401,12 euros y el coste total subvencionable de 252.700,56 euros).

Esta aceptación lleva aparejada igualmente, la aceptación consustancial de las obligaciones que establecen las bases reguladoras, la normativa en materia de subvenciones y la normativa comunitaria.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Qualitat i Educació Ambiental de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

6. Estimar la pretensión del representante de la UTE LOS HORNILLOS manifestada en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2019 y, en ejecución de la sentencia 554/2019 dictada por el TSJCV que ratifica la sentencia 140/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, reconocer a la concesionaria el derecho al tratamiento de 400.000 toneladas anuales de residuos de acuerdo con el contrato suscrito el 9 de marzo de 2005

No es van producir intervencions

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el escrito presentado el pasado 27 de diciembre de 2019, anotado al nº 1391 del registro de entradas de la EMTRE, por el representante de la UTE LOS HORNILLOS en el que solicita la ejecución, por haber sido declarada firme, de la

sentencia 554/2019 dictada por el TSJCV, en la que ratifica la sentencia 140/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictó la sentencia 140/2017, *“reconociendo el derecho de la demandante a ser indemnizado de los perjuicios causados que vienen determinados por la diferencia de toneladas de residuos existente entre la fijada de 400.000t/a y las efectivamente tratadas desde el 1 de enero 2016 hasta la finalización del procedimiento, importe que se determinará en ejecución de Sentencia”*.

II.- Recurrída dicha sentencia en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Sección Quinta de la Sala, dictó la sentencia nº 554/2019, que concluye que *existe un derecho del concesionario a tratar anualmente 400.000 toneladas, siempre que se alcance tal volumen de residuos*.

III.- La firmeza de esta sentencia se notificó a la EMTRE por escrito del Letrado de la Administración de Justicia anotado con el número 8/2020, con fecha de asiento de 7 de enero de 2020.

IV.- Con anterioridad a la notificación de la firmeza de la sentencia el representante de la UTE HORNILLOS, presentó su escrito en el que solicita:

1. Adoptar los actos administrativos que procedan para remitir a la instalación 1 las 400.000 Tm anuales de residuos que le corresponden a la UTE LOS HORNILLOS por contrato, adoptando a tal efecto y en aras de garantizar dicha cifra, la distribución de los municipios actualmente vigente.

2. Notifique, de manera inmediata los actos administrativos descritos en el apartado 1 anterior a los municipios correspondientes, de tal manera que quede garantizado el derecho de la UTE LOS HORNILLOS a tratar anualmente las 400.000 toneladas de residuos que le corresponden por contrato

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa indica que *“Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan”*.

II.- El artículo 104 de la misma LJCA, dice que:

1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicaci3n de la sentencia (que en el caso que nos ocupa finalizaría el 8 de marzo de 2020) cualquiera de las partes y personas afectadas podr3 instar su ejecuci3n forzosa.

III.- A la vista de lo anterior procede, como no podr3a ser de otra forma, el cumplimiento de los pronunciamientos de las sentencias firmes, en los t3rminos que en ellas se indican, y que, a estos efectos y en esencia son dos:

1. El reconocimiento del derecho de la UTE LOS HORNILLOS a tratar anualmente 400.000 toneladas de residuos, siempre que se alcance tal volumen.

2. El reconocimiento del derecho de la demandante a ser indemnizada por los perjuicios causados, que vienen determinados por la diferencia de toneladas de residuos fijadas en 400.000t/a y las efectivamente tratadas desde el 1 de enero 2016 hasta la finalizaci3n del procedimiento (debiendo entender que es en el momento en que la sentencia adquiere firmeza).

IV.- En t3rminos de ejecuci3n de sentencia, por lo que se refiere al primero de los derechos reconocidos, la EMTRE, por medio de este acuerdo garantiza a la concesionaria el tratamiento de 400.000 toneladas anuales de residuos de acuerdo con el contrato suscrito el 9 de marzo de 2005.

Ahora bien, que la sentencia reconozca el derecho a tratar un concreto volumen de residuos anuales, no le confiere al demandante el poder de invocar la forma en que debe actuar la EMTRE para su cumplimiento, siendo que la entidad es la única competente para adoptar las ordenes, instrucciones o decisiones que sean necesarias para la ejecuci3n del fallo, su contenido y los tiempos para acordarlas, quedando la sentencia ejecutada siempre que el volumen de residuos en c3mputo anual reconocido se trate en el ámbito del contrato.

Por tanto, la petici3n de que se dicten órdenes expresas adaptando la distribuci3n de municipios, excede de la capacidad de la concesionaria y del contenido de la sentencia que se trata de ejecutar pues, si las sentencias deben cumplirse en sus t3rminos, desde luego, esta petici3n excede con mucho de ellos.

Todo ello a tenor del artículo 109.1.c), de la LJCA, que indica que los medios para llevar a efecto la ejecuci3n de la sentencia ser3n de decisi3n de la Administraci3n.

V.- Igualmente en t3rminos de ejecuci3n de sentencia, procede fijar el importe econ3mico de la indemnizaci3n que corresponde a la UTE LOS HORNILLOS por la diferencia de toneladas de residuos existente entre la fijada de 400.000t/a y las efectivamente tratadas desde el 1 de enero 2016, hasta la finalizaci3n del procedimiento.

Para ello deber3 iniciarse expediente con tal objeto al que deber3n aportarse cuantos informes resulten procedentes a la Direcci3n t3cnica de la Entidad en los que figuren los datos sobre los que se debe calcular la indemnizaci3n.

VI.- Por lo que se refiere a la competencia de la Comisión de Gobierno de la EMTRE, el art. 79.11 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, remite al art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para la determinación de las competencias de la Asamblea por analogía con las del Pleno, órgano al que, de acuerdo con letra j) de dicho artículo se le atribuye el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria. Esta materia, que es delegable según el párrafo cuarto del citado artículo, se haya delegada por la Asamblea en la Comisión de Gobierno, por acuerdo adoptado en sesión de fecha 27 de septiembre de dos mil diecinueve.

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea propone por unanimidad, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la pretensión del representante de la UTE LOS HORNILLOS manifestada en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2019 y, en ejecución de la sentencia 554/2019 dictada por el TSJCV que ratifica la sentencia 140/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, reconocer a la concesionaria el derecho al tratamiento de 400.000 toneladas anuales de residuos de acuerdo con el contrato suscrito el 9 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- Desestimar la pretensión relativa a invocar la forma en que debe actuar la EMTRE para su cumplimiento, entendiéndose que queda la sentencia ejecutada siempre que el volumen de residuos en cómputo anual reconocido se trate en el ámbito del contrato.

TERCERO.- Iniciar expediente para la determinación del importe económico de la indemnización que corresponde a la UTE LOS HORNILLOS por la diferencia de toneladas de residuos a tratar reconocidas por la sentencia (400.000t/a) y las efectivamente tratadas desde el 1 de enero 2016, hasta la fecha de la notificación de la firmeza de la sentencia.

Para su instrucción, la dirección técnica emitirá los informes que sean procedentes al objeto de determinar las toneladas que, en el ámbito del contrato suscrito con la UTE LOS HORNILLOS, se han tratado en el periodo descrito por la sentencia, indicando si se ha alcanzado la cifra de toneladas reconocidas y, en su caso, su defecto.

CUARTO.- Dar traslado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia de este acuerdo a fin de que tenga por cumplimentado este trámite

7. Despacho extraordinario.

El Sr. President avança que s'està preparant una modificació de la plantilla per a reordenar la situació i donar major suport tècnic a la

gerència, després de la presumpta corrupció que afecta un empleat de l'entitat reforçant-se així els controls interns.

8. Ruegos y preguntas.

El Sr. President explica l'expedient disciplinari incoat a un funcionari de l'entitat per la presumpta comissió de diversos delictes, explica que se'n va a procedir a contractar una lletrat penalista per a personar-se i mantindrà informats els membres de l'Entitat.

El representant de Museros que agràix la transparència i la informació de la presidència en este cas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas y doce minutos, de la que se extiende la presente acta, que firmará el Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.